


ACTA DE APROBACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN VIRTUD DEL OTROSÍ No 1 DEL CONTRATO FAZNI GGC No. 1364 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. ESP.

PABLO CÉSAR PACHECO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.644,117 actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, con NIT 899.999.022-1, en su calidad de Subdirector Administrativo y Financiero, de conformidad con la Resolución No. 40102 del 21 de marzo de 2025 y Acta de posesión No. 17 del 21 de marzo de 2025, debidamente facultado para contratar de conformidad por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta la Resolución 40408 del 30 de septiembre de 2024, mediante la cual modificó el artículo 2 de la resolución 40548 del 18 de junio de 2019, es función del Subdirector Administrativo y financiero *“la aprobación de las garantías de todos los contratos y convenios que suscriba el Ministerio de Minas y Energía, con independencia de su cuantía”*, que mediante la presente acta aprueba las Garantías en favor de entidades estatales, que amparan el OTROSÍ No 1 del contrato **FAZNI GGC No. 1364 DE 2024** previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el 23 de diciembre de 2024, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. ESP. suscribieron el citado contrato, con el objeto de: “Ampliar la cobertura de energía en las Zonas No Interconectadas – ZNI y su Administración, Operación y Mantenimiento, para satisfacer por parte del CONTRATISTA la demanda energética conforme al desarrollo del Proyecto «IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS INDIVIDUALES PARA VIVIENDAS RURALES EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE ARENAL – BOLÍVAR”. **2.** Que el 01 de diciembre de 2025 se suscribió OTROSÍ No. 1 del **CONTRATO FAZNI GGC No. 1364 DE 2024**, que modificó los literales “e” y “f” de la Clausula Quinta y la Clausula Séptima - Remuneración Del Operador **3.** Que, se procede con la APROBACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL correspondientes a OTROSÍ No 1 del contrato **FAZNI GGC No. 1364 DE 2024**, que fueron informadas por la Dirección de Energía Eléctrica, con radicado 3-2026-018330; Precisando que, las pólizas se encuentran vigentes y se verifica que se constituyeron dentro del período para el cual fueron solicitadas, cumpliendo con los amparos exigidos por parte de la entidad. **4.** Que, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato **FAZNI GGC No. 1364 DE 2024**, EL OPERADOR DE RED suscribió las garantías de Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual expedidas por la compañía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., tal como se describe a continuación:


No. PÓLIZAS	AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA		VIGENCIA GLOBAL
			FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	
76740 ANEXO 8	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	\$ 1.567.922.421,80	14/02/2025	15/08/2027	23/12/2024
	PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:	\$ 391.980.605,45	14/02/2025	15/08/2029	
ANEXO 4	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	\$ 650.000.000.00	23/12/2024	15/08/2026	

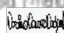
Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los a los cinco (05) días del mes de mayo de 2026.

PABLO CÉSAR PACHECO RODRÍGUEZ
Subdirector Administrativo y Financiero

Proyectó: Hector Junior Murillo Mosquera - Abogado Contratista GGC 

Revisó: María Camila Barragán Rodríguez - Abogada Contratista GGC 

Claudia Milena Vásquez Chíquiza - Coordinadora GGC 

Noraima Sayudis Navarro Nadjar - Abogada contratista SAF 

Aprobó: Pablo César Pacheco Rodríguez



Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Claudia Milena Vásquez Chiquiza
Grupo De Gestión Contractual

DE: Dirección de Energía Eléctrica

ASUNTO: Solicitud de aprobación de la póliza de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual del contrato **FAZNI GGC No. 1364 de 2024.**

Cordial saludo,

En mi calidad de supervisor, comedidamente solicito adelantar la gestión de aprobación y publicación de la póliza de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual, con ocasión de la suscripción del otrosí No. 1 al contrato **FAZNI GGC No. 1364 de 2024.**

A continuación, se relacionan los datos de las pólizas:

TIPO DE PÓLIZA	No. PÓLIZA	No. ANEXO	Aseguradora
Cumplimiento	76740	8 (Adjunto)	Chubb Seguros Colombia S.A.
Responsabilidad civil extracontractual	70087	4 (Adjunto)	Chubb Seguros Colombia S.A.

Agradezco de antemano su atención y quedo atento a cualquier requerimiento adicional para completar el proceso.

Cordialmente,

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: Lo enunciado en dos (2) archivos PDF

Elaboró: Saul Ricardo Archila Contreras

Revisó: Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Neila Luz Baleta Mizar, Lina Julieth Bernal Niampira

Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzaset.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.
(57 601) 326-6200 PBX
(57 601) 319-0400
(57 601) 319-0408 Fax
(57 601) 319-0300
www.chubb.com/co

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	07 - MODIFICACIÓN TEXTO	76740	8	21007674000008
Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	Desde: 00:00 del día 23/12/2024	Hasta:	24:00h del día 15/8/2029	11/12/2025

Tomador:	EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO - DISPAC SA ESP	C.C. O NIT:	8180016294
Dirección:	CARRERA 7 24 - 76	Ciudad:	QUIBDÓ
Afianzado:	EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO - DISPAC SA ESP	C.C. O NIT:	8180016294
Dirección:	CARRERA 7 24 - 76	Ciudad:	QUIBDÓ
Asegurado:	LA NACION - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	C.C. O NIT:	8999990221
Beneficiario:	LA NACION - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	C.C. O NIT:	8999990221
Intermediario			
43128-CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS			

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1462 - CUMPLIMIENTO ESTATAL	2025/02/14	2027/08/15	1,567,922,421.80 COL\$	0.00 COL\$
1465 - PRESTACIONES SOCIALES ESTATAL	2025/02/14	2029/08/15	391,980,605.45 COL\$	0.00 COL\$
Valor Asegurado Total			1,959,903,027.25 COL\$	

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com.

Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 09281A6D7E

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirentes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea y allí podrá descargar su factura electrónica (aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

Valor Prima	0.00 COL\$
Gastos Exped.	COL\$
I.V.A.	COL\$
Total a Pagar	0.00 COL\$

ANDRES
FELIPE
HORTA
ROJAS
Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.



TOMADOR EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO - DISPAC SA ESP

Citibank Cta Ahs. 5019884025 BanColombia Cta Cte 04802651807 Davivienda Cta Cte 516990066

Grupo Éxito
Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter

También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web www.chubb.com.co

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com



(415)000008300654(8020)21007674000008(3900)000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21007674000008

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo		\$
Cheque	Cod Bco	\$
Cheque	Cod Bco	\$
Total a pagar		\$

Defensor del Consumidor Financiero: Instituto Jurídico Usatiz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Usatiz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Usatiz González. Dirección: Carrera 11A # 96-51 Oficina 203 Edificio Ofidiv. Bogotá D.C. Teléfono: (57 601) 610161 Fax: (57 601) 610161 <http://www.usatizabogados.com> CLIENTE

ENTIDAD BANCARIA

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	07 - MODIFICACIÓN TEXTO	76740	8	21007674000008 01/01
Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	Desde: 00:00h del día 14/2/2025	Hasta: 24:00h del día 15/8/2029		11/12/2025

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN EL CONTRATO N° GGC 4364 - 2024 FAZNI ARENAL, BOLIVAR, CUYO OBJETO ES:

CONTRATO FAZNI GGC NO DE 2024 PARA AMPLIAR LA COBERTURA DE ENERGIA EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - ZNI Y SU ADMINISTRACION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, PARA SATISFACER POR PARTE DEL CONTRATISTA LA DEMANDA ENERGETICA CONFORME AL DESARROLLO DEL PROYECTO IMPLEMENTACION DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS INDIVIDUALES PARA VIVIENDAS RURALES EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE ARENAL - BOLIVAR.

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO Y DE ACUERDO A LO REQUERIDO POR LA ENTIDAD, SE MODIFICAN LAS VIGENCIAS DE LA PRESENTE PÓLIZA. DEMÁS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR, CONTINUAN VIGENTES.

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO DE ACUERDO A ACTA DE INICIO SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS DE LA PRESENTE POLIZA COMO SE DESCRIBE EN CARATULA . FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 14 DE FEBERO DE 2025. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS EN EL PRESENTE ENDOSO CONTINUAN VIGENTES.

***** OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE ACLARA EL OBJETO FINAL DEL ENDOSO 2 DE LA POLIZA ASI:

DE ACUERDO A ACTA DE INICIO SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS DE LA PRESENTE POLIZA COMO SE DESCRIBE EN CARATULA . FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 14 DE FEBERO DE 2025. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS EN EL PRESENTE ENDOSO CONTINUAN VIGENTES.

***** OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE ACLARA

VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DESDE 23/12/2024 HASTA 15/08/2027
PRESTACIONES SOCIALES DESDE 23/12/2024 HASTA 15/08/2029

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES

***** OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN OTROSI N1 CON FECHA 01/12/2025 SE ACLARA QUE CHUB SEGUROS TIENE CONCIMIENTO DE LA MODIFICACION DE LA CLAUSULA SEPTIMA - REMUNERACION DEL OPERADOR.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

ANDRES
FELIPE HORTA
ROJAS
Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.



CHUBB®

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

07/09/2020-1305-P-05-CLACHUBB20180007-D001

07/09/2020-1305-NT - 05-SURNTCHUBBSEGo45

1. AMPAROS

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA (CONTRATANTE), SIN EXCEDER EL LÍMITE DE LOS VALORES ASEGURADOS CORRESPONDIENTES A CADA COBERTURA, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA; CUBRIENDO CON ELLOS LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE, CON SUJECCIÓN A LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES ADELANTE INDICADAS, LLEGARE A CAUSAR EL TOMADOR (CONTRATISTA), COMO CONSECUENCIA DE UN INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO, IMPUTABLE A DICHO CONTRATISTA.

LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. POR ENDE, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE (ASEGURADA) NO PODRÁ RECLAMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS AMPAROS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE EN ADELANTE SE INDICAN:

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

LA GARANTIA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRIRÁ EL VALOR DE LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2. AMPARO DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO:

1.2.1 TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO EL INCUMPLIMIENTO SEA IMPUTABLE AL CONTRATISTA;

1.2.2 CUANDO SE PRESENTE CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO IMPUTABLE AL CONTRATISTA;

1.2.3 POR LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES.

1.2.4 ESTE AMPARO COMPRENDE EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

1.3. AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CON OCASIÓN DE:

1. LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO
2. EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y
3. LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LA FALTA DE AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO.

1.4 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL POR LA NO DEVOLUCIÓN, TOTAL O PARCIAL, DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

ESTE AMPARO DEBE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

ESTA GARANTÍA NO APLICARÁ A LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL CON PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

1.7 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES

ESTE AMPARO CUBRE LA CALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

1.9 RESPONSABILIDAD FISCAL

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, DECLARADA EN FIRME MEDIANTE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS ENCUENTREN SU ORIGEN EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA, Y SIEMPRE QUE TALES OBLIGACIONES ESTÉN RELACIONADAS CON LA GESTIÓN FISCAL, CONFORME A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE LA GESTIÓN FISCAL. LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ DEL VALOR ASEGURADO DE CADA AMPARO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA (EL ASEGURADO).

2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO.

2.3 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

2.4 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA, DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA **ECONÓMICA EXIGIBLE A LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.**

4. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA O EN SUS ANEXOS.

EN LOS CONTRATOS EN LOS CUALES SE CUENTE CON UN PLAZO MAYOR A 5 AÑOS, Y APLIQUE LA DIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA, LA ASEGURADORA TIENE LA FACULTAD LEGAL DE DECIDIR SI NO GARANTIZA LA ETAPA SIGUIENTE, CASO EN EL CUAL DEBE INFORMAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, 6 MESES ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA GARANTÍA.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PARA ACCEDER A LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA, DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA DE LA SIGUIENTE FORMA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011,

Y GARANTIZANDO EL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN QUE LE ASISTE AL CONTRATISTA Y LA ASEGURADORA,

- 5.1 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO Y ORDENE EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE, BIEN SEA DE LA CLÁUSULA PENAL O DE LOS PERJUICIOS QUE HA CUANTIFICADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD CONSTITUYE EL SINIESTRO.
- 5.2 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL IMPONE MULTAS, DEBE ORDENAR EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE CONSTITUYE EL SINIESTRO.
- 5.3 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE EL INCUMPLIMIENTO, PUEDE HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, SI ESTÁ PACTADA EN EL CONTRATO, Y ORDENAR SU PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

6. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

SI EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA AFIANZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARÁ LA COMPENSACIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA ASEGURADORA SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE TALES ACREENCIAS.

IGUALMENTE SE DISMINUIRÁ DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, EL MONTO DE LOS BIENES QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HAYA OBTENIDO DEL AFIANZADO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

7. PAGO DEL SINIESTRO

LA ASEGURADORA PAGARÁ EL VALOR DEL SINIESTRO, ASÍ:

- 7.1 PARA EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 5.1., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE PARA RECLAMAR EL PAGO, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O DE LA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA QUE ACOJA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL.
- 7.2. PARA EL CASO DEL NUMERAL 5.2., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE LA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN SEXTA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.
- 7.3. PARA EL CASO PRESENTADO EN EL NUMERAL 5.3 ., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO EJECUTORIADO QUE CONSTITUYA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIAS DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN INDICADA EN ESTE CLAUSULADO EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN

VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

PARAGRAFO. -LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN MEDIANTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN O CONTINUANDO LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1102 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

8. CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA SEA AUMENTADA O DISMINUIDA, Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO ORIGINAL SEAN MODIFICADAS, LA ASEGURADORA EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN DEL SEGURO, EN DONDE EXPRESE SU CONOCIMIENTO Y CONSENTIMIENTO A AMPARAR LAS MODIFICACIONES ACORDADAS ENTRE EL AFIANZADO Y EL ASEGURADO BENEFICIARIO. MIENTRAS LA ASEGURADORA NO ACEPTE EXPRESAMENTE CUBRIR LAS VARIACIONES DE LAS SUMAS ASEGURADAS Y/O DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES INICIALMENTE CUBIERTAS, SE ENTENDERÁ QUE LOS PERJUICIOS DERIVADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE TALES MODIFICACIONES, NO ESTÁN AMPARADOS.

EL OFERENTE O CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ RESTABLECER EL VALOR DE LA GARANTÍA CUANDO ÉSTA SE HAYA VISTO REDUCIDA POR RAZÓN DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA. LA COMPAÑÍA TENDRÁ LA FACULTAD DE DECIDIR SOBRE EL RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO QUE LA COMPAÑÍA ACEPTE EL RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS SUMAS ASEGURADAS CORRESPONDIENTES, SE GENERARÁ EL COBRO ADICIONAL DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

9. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A EJERCER LA VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE DICHO CONTRATO LE CONFIERE.

10. SUBROGACION.

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN LA COMPAÑÍA SE SUBROGA, HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE TENGA CONTRA EL CONTRATISTA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO. POR ENDE, LA ASEGURADORA TENDRÁ ACCIÓN CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.

LA ENTIDAD ESTÁ OBLIGADA A HACER VALER LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDAN EN CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL PREVISTO EN LA LEY, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, EN LA FORMA EN QUE DEBIESE HACERLO, AUN SI NO CONTASE CON LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTE SEGURO, Y DEBERÁ DAR EL AVISO RESPECTIVO A LA ASEGURADORA. DE NO CUMPLIR CON ESTA OBLIGACIÓN LA ASEGURADORA SOLO PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL MONTO DEL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO, TAL COMO LO REGULA EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SI TAL ABSTENCIÓN IMPLICA LA IMPOSIBILIDAD QUE LA ASEGURADORA PUEDA EJERCER SU DERECHO A LA SUBROGACIÓN, LA ENTIDAD ASEGURADA PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA

LLEGARE A PAGAR A LA ENTIDAD ESTATAL, CON OCASIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA, ACRECIDA CON LOS INTERESES MÁXIMOS LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DEL REMBOLSO, CALCULADOS DESDE QUE LA COMPAÑÍA EFECTÚE EL PAGO RESPECTIVO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTOS PREVIOS.

11. CESIÓN DEL CONTRATO

EN EL EVENTO QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EL ASEGURADOR RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DEL ASEGURADOR.

EN TAL EVENTO LA COMPAÑÍA PRESENTARÁ GARANTÍAS EN LOS TÉRMINOS EXIGIDOS POR LA LICITACIÓN O CONTRATO.

12. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DEBERÁ NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA EFECTIVIDAD DE LA PÓLIZA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO DEL CONTRATISTA Y GARANTE.

13. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA

NO SE PERMITE HACER CESIÓN O TRASFERENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN, EL AMPARO TERMINA AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SOLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN O TRANSFERENCIA.

14. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO AFIANZADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS. SI LA INCONGRUENCIA SE PRESENTA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

15. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN CASO DE EXISTIR PLURALIDAD O COEXISTENCIA DE SEGUROS SOBRE EL MISMO CONTRATO AMPARADO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA.

16. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SU RESPECTIVO SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER LAS SUMAS ASEGURADAS BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

17. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LA NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

18. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.

Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico

Bogotá D.C., Colombia.

Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.

PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164

Fax: (571) 6108164

e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com

Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Chubb Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **76740/8** cuyo afianzado es **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO - DISPAC SA ESP** Asegurado y Beneficiario **LA NACION - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA** expedida por la compañía en **2025/12/11** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 11 de diciembre de 2025



Chubb Seguros Colombia S.A.
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Teléfono 3190300
Fax 3190304
Bogotá D.C

Póliza Ant.:

Ramo 12 RESPONSABILIDAD	Operación 21 Aum sin mov p	Póliza 70087	Anexo 4	Referencia 12007008700004
Sucursal 03 BOGOTA	Vigencia del Seguro Año Mes Día Hora Desde 2025 12 02 00	Hasta 2026 08 15 24	Fecha de Emisión Año Mes Día 2025 12 11	
Tomador Dirección	EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO DIS CARRERA 7 24 76	C.C. O NIT 8180016294		Ciudad BOGOTA, D.C.
Asegurado Dirección	LA NACION MINISTERIO DE MINAS Y ENERGI CALLE 43 57 31	C.C. O NIT 8999990221		Ciudad BOGOTÁ
Beneficiario Dirección	TERCEROS AFECTADOS .	C.C. O NIT 11111		Ciudad .
Intermediario 43128 CORRECOL CORREDORES COLOMBIANO				

Información del Riesgo: La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.

VER HOJA ANEXA


SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.
 Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com
 Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.
 Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57 601) 6108161 Fax: (57 601) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: <http://www.ustarizabogados.com>
La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.
 La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

Valor Prima Gravada	0,00 \$COP
Valor Prima No Gravada	0,00 \$COP
Valor I.V.A.	0,00 \$COP
Total Prima	0,00 \$COP
Gastos de Expedición	0,00 \$COP
I.V.A. Gastos Expedición	0,00 \$COP
Total Otros Pagos	0,00 \$COP
Total a Pagar	0,00 \$COP

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirentes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea, y allí podrá descargar su factura electrónica (aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

CLIENTE


 ANDRES FELIPE HORTA ROJAS
 TOMADOR


 Chubb Seguros Colombia S.A.

Referencia de Pago
12007008700004

Cupón de Pago
 Nit 860.026.518-6

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Tomador EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO DIS

Citibank Cta Ahs. 5019884025 Bancolombia Cta Cte 04802651807

Grupo Éxito, Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter Davivienda Cta Cte 516990066

Forma de Pago	
Efectivo	\$
Cheque Cod Bco	\$
Cheque Cod Bco	\$
Total a pagar	\$

También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web www.chubb.com.co
 Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com



415770999800062980201200700870000439000000000009600000000

(415)7709998000629(8020)12007008700004(3900)000000000(96)00000000

CHUBB®

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

24/04/2024-1305-P-06- CLACHUBB20230001-D00I

30-09-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo63

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA **COMPAÑÍA**", EN CONSIDERACIÓN A LA PRIMA PACTADA ASÍ COMO A LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA Y A LAS DECLARACIONES HECHAS POR **EL TOMADOR** Y/O EL ASEGURADO EN LA **SOLICITUD DE SEGURO**, TODAS LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRANTE DE ESTE SEGURO, HA DECIDIDO OTORGAR ESTE SEGURO CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN EN EL PRESENTE CLAUSULADO GENERAL, ASÍ COMO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.

TODAS LAS PARTES DE ESTE CLAUSULADO, DEBERÁN LEERSE EN CONJUNTO Y CONSIDERARSE COMO UN ÚNICO CONTRATO. LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO CON EL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA. LOS TÉRMINOS QUE APARECEN SEÑALADOS EN NEGRITA ESTÁN DEFINIDOS DENTRO DE CADA UNA DE LAS SECCIONES QUE COMPONEN LA PÓLIZA O EN EL APARTADO DE DEFINICIONES DE ESTA.

CONFORME CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY 1328 DE 2009 QUE CONSAGRA "LAS PRÁCTICAS DE PROTECCIÓN PROPIA POR PARTE DE LOS CONSUMIDORES FINANCIEROS" LE SOLICITAMOS QUE LEA ATENTAMENTE EL PRESENTE DOCUMENTO.

SECCIÓN PRIMERA – AMPAROS

SUBSECCIÓN I – AMPAROS BÁSICOS

A CONTINUACIÓN, SE INDICAN LOS AMPAROS BÁSICOS QUE LA **COMPAÑÍA** OTORGA EN TODOS LOS CASOS, AÚN CUANDO NO SEAN EXPRESAMENTE ENLISTADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES:

A.- AMPARO DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS

LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LESIONES O MUERTE A PERSONAS QUE TENGAN ORIGEN EN HECHOS IMPUTABLES AL ASEGURADO, OCURRIDOS DURANTE LA **VIGENCIA DEL SEGURO**, PROVENIENTES DE:

1. LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, EN LOS QUE EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE SEGURO.

2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

LA COBERTURA BRINDADA INCLUYE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO RESULTANTE DE LAS ACTIVIDADES INDICADAS EN LOS NUMERALES 1. Y 2. ANTERIORES TALES COMO:

1. POSESIÓN O USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.

2. POSESIÓN O USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

3. TRANSPORTE DE BIENES DEL ASEGURADO, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

4. OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

5. POSESIÓN O USO, ASÍ COMO EL MONTAJE, DESMONTAJE O DESPLOME DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS DE POSESIÓN O USO DEL ASEGURADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

6. POSESIÓN O USO DE SUS INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS Y LOS EVENTOS QUE EL ASEGURADO REALICE U ORGANICE EN ELLAS., SIEMPRE Y CUANDO EL PREDIO AL INTERIOR DEL CUAL TIENEN LUGAR LOS MISMOS FIGURE DENTRO DE LOS ENLISTADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES

7. VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL CUANDO EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO Y SU OBJETO, CAUSEN DAÑOS A TERCEROS.

8. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.

9. POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

10. ACTOS DE LOS DIRECTIVOS, REPRESENTANTES Y **EMPLEADOS** DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS CON OCASIÓN DE LOS CUALES SE GENERE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE CAUSADA A TERCEROS EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES AL SERVICIO DEL ASEGURADO.

11. POSESIÓN O USO DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA USO DE SUS **EMPLEADOS** Y/O INVITADOS.

12. INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

13. USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

14. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y DE PERROS GUARDIANES PARA TALES PROPÓSITOS.

SI EL PERSONAL DE CELADURÍA, VIGILANCIA Y/O SEGURIDAD QUE PRESTA EL SERVICIO AL ASEGURADO ES SUMINISTRADO POR UNA FIRMA O EMPRESA ESPECIALIZADA DICHA ACTIVIDAD, ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LA LEY EXIGE PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD O, EL LÍMITE QUE TAL FIRMA TENGA CONTRATADO EN SU PROPIA PÓLIZA, EL QUE SEA MAYOR, PERO EN TODO CASO ESTA COBERTURA OPERA SIEMPRE EN EXCESO DE UN

LÍMITE MÍNIMO DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV).

SON CONDICIONES NECESARIAS E INDISPENSABLES PARA LA PROCEDENCIA DE ESTE AMPARO:

- A) QUE LA FIRMA O EMPRESA ESPECIALIZADA EN SEGURIDAD Y/O VIGILANCIA QUE HA SIDO CONTRATADA POR EL ASEGURADO ESTÉ LEGALMENTE CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
- B) QUE EL PERSONAL ESTÉ PRESTANDO SUS SERVICIOS AL ASEGURADO CONFORME A LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS DEL SERVICIO CONTRATADO.
- C) QUE LOS HECHOS OCURRAN DENTRO DEL HORARIO ESTABLECIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO.

B.- AMPARO DE GASTOS DE DEFENSA

LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES LOS **GASTOS DE DEFENSA**, DEL ASEGURADO ENTENDIDOS COMO TALES LOS HONORARIOS, COSTAS Y EXPENSAS RAZONABLES Y NECESARIAS EN QUE ÉSTE INCURRA, CON LA APROBACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE LA **COMPAÑÍA**, FRENTE A CUALQUIER **RECLAMACIÓN** EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL, AÚN CUANDO LA MISMA NO TENGA FUNDAMENTO, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS NO SE ENCUENTREN DESPROVISTOS DE COBERTURA O ESTÉN EXCLUIDOS DE ESTE SEGURO.

LA ANTERIOR COBERTURA SE EXTIENDE A AMPARAR LOS **GASTOS DE DEFENSA** INCURRIDOS EN PROCESOS PENALES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE PROFIERA SENTENCIA CONDENATORIA EN FIRME, A TÍTULO NO DOLOSO, Y SE DE APERTURA AL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL.

C.- AMPARO DE GASTOS MÉDICOS

LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO EN LA PRESTACIÓN, POR PARTE DE TERCEROS Y NO DE PERSONAL PROPIO DEL ASEGURADO, EN RELACIÓN CON ACTIVIDADES QUE CONSTITUYAN PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS O QUE SE CAUSEN DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL **SINIESTRO**, POR CONCEPTO DE SERVICIOS MÉDICOS NECESARIOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERA Y DE MEDICAMENTOS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES CAUSADAS A TERCEROS (DISTINTOS DE **EMPLEADOS** DEL ASEGURADO) EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAMENTE INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES DE ESTA.

ESTA COBERTURA ES INDEPENDIENTE DE LA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR ESTE CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD.

ESTA COBERTURA NO OPERARÁ CUANDO LOS SERVICIOS ANTES DESCRITOS SE PROVEAN PARA PERSONAL PROPIO DEL ASEGURADO.

SUBSECCIÓN II. – AMPAROS OPCIONALES:

EN ADICIÓN A LOS AMPAROS CONSIGNADOS EN LA SUBSECCIÓN I. ANTERIOR, EL **TOMADOR** PODRÁ CONTRATAR SI ASÍ LO DESEA TODOS O ALGUNO(S) DE LO(S) SIGUIENTE(S) AMPARO(S), LO CUALES DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES PARA QUE SE ENTIENDAN OTORGADOS:

A. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR VIAJES DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA A CONSECUENCIA DE LABORES, QUE EN SU NOMBRE SEAN REALIZADAS POR SUS **EMPLEADOS** DURANTE LOS VIAJES QUE REALICEN FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO, CON PERMANENCIA MÁXIMA DE CINCO (5) SEMANAS CONSECUTIVAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

B. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES CELEBRADAS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO Y/O SUS **EMPLEADOS** A CONSECUENCIA DE LABORES O ACTIVIDADES QUE, EN NOMBRE DEL ASEGURADO, LLEVE A CABO DURANTE LA PARTICIPACIÓN EN FERIAS Y EXPOSICIONES FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO, CON PERMANENCIA MÁXIMA DE 5 SEMANAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

C. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 46 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE CAUSADOS A TERCEROS QUE LE SEAN IMPUTABLES AL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LABORES REALIZADAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO POR **CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES** EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

EL PRESENTE AMPARO OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE CON LOS MISMOS AMPAROS AQUÍ REQUERIDOS TENGAN CONTRATADAS LOS **CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS** EN EL EVENTO DE QUE LOS **CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS** NO TUVIESEN CONTRATADAS DICHAS PÓLIZAS DE SEGURO O DE QUE EL RIESGO NO SE ENCUENTRE AMPARADO BAJO LAS MISMAS, LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA OPERARÁ COMO CAPA PRIMARIA, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

D. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 45 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO - LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR, POR MUERTE O LESIONES A LOS **EMPLEADOS** A SU SERVICIO, DURANTE LAS LABORES A ELLOS ASIGNADAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O

ESPECIALES, CUANDO EXISTA CULPA SUFICIENTE COMPROBADA DEL EMPLEADOR EN LA OCURRENCIA DEL **ACCIDENTE DE TRABAJO** DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

LA COBERTURA OTORGADA OPERA DE IGUAL FORMA EN RELACIÓN CON LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA QUE LE SEA ENDILGADA AL ASEGURADO CON OCASIÓN DE UN **ACCIDENTE DE TRABAJO** SUFRIDO POR UN TRABAJADOR Y/O **EMPLEADO** DE UN **CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTA INDEPENDIENTE** DURANTE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y/O OBRAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO.

EL PRESENTE AMPARO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES PREVISTAS POR LAS DISPOSICIONES LABORALES, DE LAS PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO EL TRABAJADOR BAJO EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y DE CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO QUE EL ASEGURADO CONTRATE PARA SUS TRABAJADORES EN RAZÓN DE PACTOS COLECTIVOS O CONVENCIONES LABORALES. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

E. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 49 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIESE EXPEDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO.

F. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 20 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO -, LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA UTILIZACIÓN DE **VEHÍCULOS** AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUES O SEMIRREMOLQUES, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O COMODATO, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE ANEXO OPERA EN EXCESO DE LOS LÍMITES MÁXIMOS VIGENTES EN EL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) Y DE LOS LÍMITES PRIMARIOS APLICABLES A CADA AUTOMOTOR O **VEHÍCULO** DE LOS ANTES MENCIONADOS, SEA QUE SE CONTRATE O NO UN SEGURO DE AUTOS, INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN PARA CADA **SINIESTRO** Y/O EVENTO AMPARO DEL DEDUCIBLE QUE SE ESTIPULE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

G. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 43 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS **PERJUICIOS PATRIMONIALES** QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS A BIENES MUEBLES BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL.

H. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 43 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA FRENTE A LOS PROPIETARIOS POR DAÑOS A LOS INMUEBLES DE ESTOS QUE EL ASEGURADO OCUPE A TÍTULO DE MERA TENENCIA (ARRENDAMIENTO, PRÉSTAMO, COMODATO Y SIMILARES) PARA LA REALIZACIÓN DE LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

I. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS DEFECTUOSOS

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 47 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO - LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL USO, MANEJO O CONSUMO POR PARTE DE TERCEROS DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS Y SU EMPAQUE QUE EL ASEGURADO ELABORE, FABRIQUE, SUMINISTRE O DISTRIBUYA EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DEL LOCAL Y/O LOS PREDIOS DEL ASEGURADO O DONDE ÉSTE DESARROLLA SU ACTIVIDAD Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.

J. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL TRABAJOS O SERVICIOS TERMINADOS

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 47 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE TRABAJOS, OPERACIONES O SERVICIOS COMPLETAMENTE TERMINADOS O ABANDONADOS, EJECUTADOS POR EL ASEGURADO FUERA DE SUS PREDIOS O LOCALES, EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO IGUALMENTE INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, SIEMPRE QUE:

1. SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.
2. LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS ORIGINADOS POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS SE PRESENTEN COMO MÁXIMO DENTRO DE LOS DOCE (12) MESES SIGUIENTES A SU FINALIZACIÓN O TERMINACIÓN; SIEMPRE Y CUANDO ESTOS DAÑOS SEAN CONSECUENCIA DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL SEGURO.

K. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS:

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, POR LOS PRODUCTOS DEFECTUOSOS EXPORTADOS, SIEMPRE Y CUANDO:

1. LOS DAÑOS SE PRODUZCAN DESPUÉS DE LA ENTREGA O SUMINISTRO DE LOS PRODUCTOS ASEGURADOS Y EXPORTADOS.
2. LOS DAÑOS SE PRESENTEN CON OCASIÓN Y/O EN RELACIÓN CON UN PRODUCTO DEFECTUOSO EXPORTADO DURANTE LA **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA, ENTENDIÉNDOSE COMO TALES, LOS FABRICADOS,

ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO.

L. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS – UNIÓN Y MEZCLA

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 47 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR DAÑOS A PRODUCTOS DE TERCEROS FABRICADOS MEDIANTE LA **UNIÓN O MEZCLA** DE PRODUCTOS DEL ASEGURADOS CON OTROS PRODUCTOS.

LA RESPONSABILIDAD DE LA **COMPAÑÍA**, BAJO EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL, SE LIMITA A INDEMNIZAR:

1. EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE LOS OTROS PRODUCTOS.
2. LOS COSTOS DE FABRICACIÓN DEL PRODUCTO FINAL, EXCLUYENDO EL PRECIO DEL **PRODUCTO DEL ASEGURADO**.
3. LOS GASTOS ADICIONALES QUE SEAN JURÍDICA O ECONÓMICAMENTE NECESARIOS PARA LA RECTIFICACIÓN DEL PRODUCTO FINAL O LA SUSPENSIÓN DE CUALQUIER OTRO DAÑO. LA **COMPAÑÍA** NO INDEMNIZARÁ SIN EMBARGO, AQUELLA PROPORCIÓN DE LOS GASTOS MENCIONADOS QUE CORRESPONDA A LA RELACIÓN ENTRE EL PRECIO DEL **PRODUCTO DEL ASEGURADO** Y EL PRECIO DE VENTA DEL PRODUCTO FINAL.
4. OTROS PERJUICIOS QUE RESULTEN DEL HECHO QUE EL PRODUCTO FINAL NO PUEDA VENDERSE O SOLAMENTE CON REDUCCIÓN DE PRECIO. LA **COMPAÑÍA** NO INDEMNIZARÁ SIN EMBARGO, AQUELLA PROPORCIÓN DE LOS PERJUICIOS MENCIONADOS QUE CORRESPONDA A LA RELACIÓN ENTRE EL PRECIO DEL **PRODUCTO DEL ASEGURADO** Y EL PRECIO DE VENTA CON QUE SE HUBIESE PODIDO CONTAR EN EL CASO DE SUMINISTRO DE UN **PRODUCTO DEL ASEGURADO** LIBRE DE DEFECTOS.

M. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS - TRANSFORMACIÓN

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 47 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR DAÑOS A PRODUCTOS DE TERCEROS FABRICADOS MEDIANTE LA **TRANSFORMACIÓN** DE PRODUCTOS DEL ASEGURADO.

LA RESPONSABILIDAD DE LA **COMPAÑÍA**, BAJO EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL, SE LIMITA A INDEMNIZAR:

1. LOS COSTOS QUE HAYA TENIDO UN TERCERO POR LA **TRANSFORMACIÓN DEL PRODUCTO DEL ASEGURADO**, SIEMPRE QUE EL PRODUCTO RESULTANTE DE LA **TRANSFORMACIÓN** NO SEA VENDIBLE Y LOS COSTOS MENCIONADOS NO HAYAN SIDO OCASIONADOS POR LA REPARACIÓN, SUBSANACIÓN O RECTIFICACIÓN DEL DEFECTO DEL PROPIO **PRODUCTO DEL ASEGURADO**.

PARA EFECTOS DE ESTA CONDICIÓN, SE ENTIENDE POR COSTOS LOS DE FABRICACIÓN DEL TERCERO CON DEDUCCIÓN DEL PRECIO DEL **PRODUCTO DEL ASEGURADO**.

2. EN EL EVENTO QUE LAS DEFICIENCIAS DEL **PRODUCTO DEL ASEGURADO** TENGAN POR CONSECUENCIA UNA REDUCCIÓN DEL PRECIO DEL PRODUCTO FINAL, LA **COMPAÑÍA** INDEMNIZARÁ EN LUGAR DE LOS COSTOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL ANTERIOR, LA DISMINUCIÓN DE INGRESOS ORIGINADA AL TERCERO POR CAUSA DE DICHA REDUCCIÓN DE PRECIO.

LA **COMPAÑÍA** NO INDEMNIZARÁ SIN EMBARGO, AQUELLA PROPORCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DE INGRESOS QUE CORRESPONDA A LA RELACIÓN ENTRE EL PRECIO DEL **PRODUCTO DEL ASEGURADO**

Y EL PRECIO DE VENTA DEL PRODUCTO FINAL CON QUE SE HUBIESE PODIDO CONTAR EN EL EVENTO DE SUMINISTRO DE UN **PRODUCTO DEL ASEGURADO** LIBRE DE DEFECTOS.

N. AMPARO OPCIONAL DE RETIRADA DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 48 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS COSTOS Y GASTOS, TAL COMO SE DEFINEN PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA EN LA SECCIÓN IV DE ESTA PÓLIZA, EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, CON SU CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO PARA RETIRAR DEL MERCADO LOS PRODUCTOS DEFECTUOSOS QUE ELABORE, FABRIQUE, SUMINISTRE O DISTRIBUYA EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, ORIGINADO EN EL HECHO DE TENER CERTEZA DE QUE SU USO O CONSUMO HAN CAUSADO O PUEDEN CAUSAR LESIONES CORPORALES A PERSONAS O DAÑOS MATERIALES A LA PROPIEDAD, GENERANDO LA IMPERIOSA NECESIDAD DE RECUPERAR SU POSESIÓN O CONTROL DE CUALQUIER COMPRADOR, DISTRIBUIDOR O USUARIO, O LA DESTRUCCIÓN DE TALES PRODUCTOS, SIEMPRE QUE ELLO SEA RESULTADO DE LOS SIGUIENTES HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA:

1. LA OMISIÓN ACCIDENTAL POR EL ASEGURADO DE UNA SUSTANCIA O COMPONENTE EN LA FABRICACIÓN DE LOS PRODUCTOS
2. LA INTRODUCCIÓN O SUSTITUCIÓN ACCIDENTAL POR EL ASEGURADO DE UNA SUSTANCIA NOCIVA O DE UN COMPONENTE DEFICIENTE EN LA FABRICACIÓN DE LOS PRODUCTOS
3. UN ERROR NO INTENCIONAL O LA DEFICIENCIA POR PARTE DEL ASEGURADO EN LA FABRICACIÓN, DISEÑO, COMBINACIÓN, MEZCLA, COMPOSICIÓN O ETIQUETAMIENTO DE LOS PRODUCTOS, PERO ÚNICAMENTE SI TAL ERROR O DEFICIENCIA SON RECONOCIDOS COMO TALES EN LA INDUSTRIA AL TIEMPO EN QUE DICHO ERROR O DEFICIENCIA OCURRIÓ.

SE AMPARAN IGUALMENTE LOS COSTOS Y GASTOS POR RETIRO ORDENADO POR ACTOS DE AUTORIDAD, SIEMPRE QUE DICHO RETIRO SEA EL RESULTADO DE UN HECHO ESPECIFICADO EN LOS NUMERALES: 1), 2) O 3), ANTERIORES.

O. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN, FILTRACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 16 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN, QUE OCURRA POR UN EVENTO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO.

SON CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DE ESTA COBERTURA:

1. LA CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN SE MANIFIESTE Y SEA EVIDENTE EN FORMA FÍSICA PARA EL ASEGURADO Y/O PARA TERCERAS PERSONAS Y DICHA MANIFESTACIÓN TENGA LUGAR DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS INMEDIATAMENTE SIGUIENTES AL INICIO DE LA CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRAN.
2. LOS DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LAS LESIONES O MUERTE A PERSONAS CAUSADOS POR TAL CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN SOBREVENGAN DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS INMEDIATAMENTE SIGUIENTES AL INICIO DE LA CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN.

3.

P. AMPARO OPCIONAL DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES PARA ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 41 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES CON OCASIÓN DE ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DESARROLLADAS EN LOS PREDIOS ASEGURADOS RELACIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

SON CONDICIONES PARA LA OPERANCIA O PROCEDENCIA DE LA COBERTURA QUE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A PROPIEDADES, TERRENOS O EDIFICIOS DE TERCEROS:

1. TENGAN COMO CONSECUENCIA EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL DEL EDIFICIO O PROPIEDAD.
2. LA REFERIDA PROPIEDAD, TERRENO O EDIFICIO SE HUBIERAN ENCONTRADO EN ESTADO SEGURO ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS CIVILES Y SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA TOMADO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE COBERTURA.
3. ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES, EL ASEGURADO HAYA ELABORADO, UN INFORME SOBRE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN LA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O LOS EDIFICIOS QUE PUDIERAN ESTAR EN RIESGO DE DERRUMBE O EN SITUACIÓN INSEGURA.

Q. AMPARO OPCIONAL DE CONDUCCIONES Y/O SERVICIOS SUBTERRÁNEOS.

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 53 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO** HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES POR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE CAUSEN EL ASEGURADO A CABLES Y/O TUBOS Y/O CONDUCCIONES SUBTERRÁNEOS Y/O SERVICIOS YA EXISTENTES SIEMPRE QUE, PREVIAMENTE AL INICIO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE COBERTURA, EL ASEGURADO SE HAYA INFORMADO CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES ACERCA DE LA EXACTA UBICACIÓN DE CADA CABLE, TUBO Y/O SERVICIOS SUBTERRÁNEOS.

EN CASO DE **SINIESTRO** QUE AFECTE LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE AMPARO OPCIONAL, LA RESPONSABILIDAD DE LA **COMPAÑÍA** SE LIMITA A INDEMNIZAR LOS COSTOS REALES DE REPARACIÓN O REEMPLAZO DE CABLES, TUBOS, CONDUCCIONES U OTROS SERVICIOS COMO SEA CALCULADO POR UN INSPECTOR Y/O AJUSTADOR INDEPENDIENTE Y NO PODRÁ EXTENDERSE A CUBRIR NINGÚN COSTO ADICIONAL PARA PÉRDIDAS DE USO O PENALIZACIONES Y/O MULTAS LAS CUALES SON IMPUESTAS A EL ASEGURADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES COMO RESULTADO DE PÉRDIDAS O DAÑOS CONSECUENCIALES

R. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD FALTA Y FALLA EN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 53 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, LA **COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y **VIGENCIA** INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES POR LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA FALTA DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CAUSADA DIRECTAMENTE POR EL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO:

1. TAL FALTA DE SUMINISTRO SEA EL RESULTADO DIRECTO DE UN DAÑO REPENTINO Y ACCIDENTAL A LOS BIENES NECESARIOS PARA LA TRANSMISIÓN Y/O CONDUCCIÓN DEL FLUIDO ELÉCTRICO

OCURRIDO EN LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO

2. DICHA INTERRUPCIÓN NO SEA COMO CONSECUENCIA DE LA FALTA DE MANTENIMIENTO ADECUADO, DE REACONDICIONAMIENTO, O DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES DE TRANSMISIÓN DEL ASEGURADO
3. DICHA INTERRUPCIÓN NO SEA CONSECUENCIA DE UN CÁLCULO O PRONÓSTICO INCORRECTOS DE LA DEMANDA DE ENERGÍA.

SECCIÓN II. – EXCLUSIONES

SUBSECCIÓN I. – EXCLUSIONES APLICABLES A LA TOTALIDAD DE LA PÓLIZA

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, NO ESTARÁN CUBIERTAS LAS RECLAMACIONES INCLUYENDO **GASTOS DE DEFENSA**, GENERADAS POR, RESULTANTES DE Y/O QUE TENGAN SU CAUSA EN O ESTÉN RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON

1. TODA CLASE DE EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
2. DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES.
3. DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS ES DECIR AQUELLOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LESIONES O MUERTE A PERSONAS O DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.
4. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE CUALQUIER CLASE Y EN GENERAL DE LA INOBSERVANCIA O INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE CONTRATOS
5. LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO, ES DECIR, ERRORES U OMISIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DE TAREAS EXCLUSIVAS DE SU PROFESIÓN O LA ACTIVIDAD ASEGURADA.
6. LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES Y/U OBLIGACIONES DETERMINADAS IMPUESTAS POR REGLAMENTOS O INSTRUCCIONES EMITIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD.
7. MULTAS O SANCIONES DE CUALQUIER CLASE INCLUYENDO LAS PENALES O ADMINISTRATIVAS.
8. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
9. DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL ASEGURADO O A LAS PERSONAS Y/O BIENES DE SUS ADMINISTRADORES O **EMPLEADOS**, ASÍ COMO A SUS CÓNYUGES O PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

CUANDO EL ASEGURADO SEA PERSONA NATURAL, DAÑOS A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DE SU CÓNYUGE O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

10. DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS POR AQUELLA ESPECÍFICA PARTE DE UNA PROPIEDAD O BIEN, EN LA QUE O SOBRE EL CUAL EL ASEGURADO, SUS **CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS**, TRABAJANDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE A NOMBRE DEL ASEGURADO, ESTÉN EFECTUANDO OPERACIONES, SI EL DAÑO MATERIAL PROVIENE DE DICHAS OPERACIONES.
11. FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA Y EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE APROPIACIÓN INDEBIDA DE BIENES DE TERCEROS.
12. HURTO SIMPLE O DESAPARICIÓN MISTERIOSA, AÚN BAJO EL AMPARO DE BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL, DE BIENES AJENOS QUE EL ASEGURADO TENGA BAJO SU CONTROL, CUIDADO O CUSTODIA.

13. DOLO, CULPA GRAVE O ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL **TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO**.
14. ABUSO O MALTRATO PSICOLÓGICO, FÍSICO Y/O SEXUAL, ASÍ COMO CUALQUIER CLASE DE ACCESO CARNAL,
15. INJURIA, CALUMNIA, DIFAMACIÓN Y EL CONTENIDO Y/O EFECTO DE LOS ARTÍCULOS, LA PUBLICIDAD, PAUTAS, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE AUTOR Y MARCA REGISTRADA, COMENTARIOS PERSONALES, PUBLICACIÓN DE DATOS CONFIDENCIALES.
16. RESPONSABILIDAD CIVIL DECENAL. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 3º DEL ARTÍCULO 2060 DEL CÓDIGO CIVIL
17. DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE Y AL ECOSISTEMA ASÍ COMO CUALQUIER CLASE DE CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN, INDISTINTAMENTE DE SI SE PRODUJERAN O NO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA.
18. CUALQUIER COSTO O GASTO QUE SE DERIVE O DE ALGUNA MANERA ESTÉ RELACIONADO CON ALGUNA INSTRUCCIÓN, DEMANDA, ORDEN O PETICIÓN GUBERNAMENTAL SOLICITANDO QUE EL ASEGURADO EVALÚE, VIGILE, LIMPIE, REMUEVA, CONTENGA, TRATE, ELIMINE O REALICE PRUEBAS PARA DETERMINAR PRESENCIA DE TÓXICOS O NEUTRALICE CUALQUIER IRRITANTES, CONTAMINANTES O AGENTES CONTAMINANTES. LA **COMPAÑÍA** NO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE DEFENDER CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL, **RECLAMACIÓN**, DEMANDA O CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE BUSQUE REPONER O INDEMNIZAR DICHOS GASTOS O COSTOS.
19. RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA Y EN GENERAL TODA CLASE DE SERVICIOS MÉDICOS QUE DE CUALQUIER MANERA PUDIERA LLEGAR A PRESTAR EL ASEGURADO.
20. DAÑOS, LESIONES, COSTOS, GASTOS, PÉRDIDAS NI RESPONSABILIDADES DE NINGÚN TIPO CAUSADOS POR, O DERIVADOS DE, RELACIONADAS CON O RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CUALQUIER **ENFERMEDAD CONTAGIOSA**. ESTA EXCLUSIÓN APLICA AUN CUANDO LAS RECLAMACIONES CONTRA EL ASEGURADO ALEGUEN NEGLIGENCIA O MALA PRÁCTICA CON RESPECTO A:
 - A) LA SUPERVISIÓN, RECLUTAMIENTO, EMPLEO, FORMACIÓN O VIGILANCIA DE OTRAS PERSONAS QUE PUEDAN SER INFECTADAS Y PUEDAN TRANSMITIR UNA **ENFERMEDAD CONTAGIOSA**;
 - B) EL TEST O PRUEBA DE UNA **ENFERMEDAD CONTAGIOSA**;
 - C) FALLO EN LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO DE UNA **ENFERMEDAD CONTAGIOSA**; O
 - D) FALLO EN LA COMUNICACIÓN DE UNA **ENFERMEDAD CONTAGIOSA** A LAS AUTORIDADES.
21. DAÑOS OCASIONADOS A O POR **VEHÍCULOS TERRESTRES**, SEAN PROPIOS O NO PROPIOS Y QUE SE USEN PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD ASEGURADA. LO ANTERIOR, SALVO QUE SE OTORQUE LA COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL **VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS**
22. CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A **ASBESTOS**, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN **ASBESTOS**, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICIÓN REAL, ALEGADA O AMENAZANTE.
23. OPERACIONES DE CORTE O SOLDADURA QUE UTILICEN MANGANESO.
24. CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A SÍLICE, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE

CONTENGAN SÍLICE, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICIÓN REAL, ALEGADA O AMENAZANTE.

25. CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A MOHO, HONGOS, ESPORAS, O CUALESQUIER ORGANISMO SIMILAR.
26. CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A P.C.B'S (BIFENILES POLICRORADOS), PLOMO, LÁTEX, MTBE (ÉTER METIL TERT-BUTÍLICO), PFOA (ÁCIDO PERFLUOROCTACNICO) O CUALESQUIER SUSTANCIA SIMILAR.
27. EXPOSICIÓN OCASIONAL O PERMANENTE A CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.
28. CUALQUIER RESPONSABILIDAD, **RECLAMACIÓN**, PÉRDIDA, DAÑO O GASTO DERIVADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE ACCESO NO AUTORIZADO, USO, IMPEDIMENTO DE USO, ERROR O FALLO DE PROGRAMACIÓN, USO MALICIOSO, INFECCIÓN POR PROGRAMAS MALICIOSOS O VIRUS, EXTORSIÓN, DESTRUCCIÓN, INTERFERENCIA O IMPEDIMENTO DE ACCESO A **DATOS** O SISTEMAS INFORMÁTICOS DE PROPIEDAD O NO DEL **ASEGURADO**. SE EXCLUYEN TAMBIÉN PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDADES O RECLAMACIONES DERIVADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE MODIFICACIÓN, CORRUPCIÓN, PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN, ROBO, USO INDEBIDO, ACCESO NO AUTORIZADO, PROCESAMIENTO ILEGAL O NO AUTORIZADO O REVELACIÓN DE **DATOS**, DESTRUCCIÓN O ROBO DE CUALQUIER COMPUTADORA O APARATO ELECTRÓNICO O ACCESORIO QUE CONTENGA **DATOS**. **DATOS** SIGNIFICA CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN PERSONAL O CORPORATIVA EN CUALQUIER FORMATO O SOPORTE.
29. CUALQUIER RESPONSABILIDAD O **RECLAMACIÓN** DERIVADA DE MODIFICACIÓN, DETERIORO, DESTRUCCIÓN, ROBO, USO INDEBIDO, ACCESO ILEGAL O REVELACIÓN NO AUTORIZADA DE **DATOS**, O DESTRUCCIÓN O ROBO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS QUE CONTENGAN **DATOS**. DE IGUAL FORMA NO SE CUBREN RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE VIRUS O ATAQUES INFORMÁTICOS QUE AFECTEN A OSE ORIGEN DESDE CUALQUIER EQUIPO INFORMÁTICO DE PROPIEDAD U OPERADO, VENDIDO, REPARADO O INSTALADO POR O EN NOMBRE DEL **ASEGURADO**.
30. CASO FORTUITO, ACTOS DE DIOS, FUERZA MAYOR Y/O EVENTOS DE LA NATURALEZA.
31. ACTOS DE **SABOTAJE O TERRORISMO** TAL COMO SE DEFINEN EN LA CONDICIÓN PRIMERA DE LA SECCIÓN TERCERA DE ESTE CLAUSULADO
32. TODA RESPONSABILIDAD DERIVADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE GUERRA, GUERRA CIVIL, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO O PODER EXTRANJERO U HOSTILIDADES O ACCIONES BÉLICAS (EXISTA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), REBELIÓN, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTO MILITAR, NAVAL O AÉREO, GOLPE DE ESTADO O USURPACIÓN DE PODER, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, MANIFESTACIÓN PÚBLICA, ALBOROTOS POPULARES, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES O CUALQUIER OTRO ACTO, CIRCUNSTANCIA O ESTADO DE COSAS AFINES O INHERENTES A LAS ANTEDICHAS CAUSAS O DERIVADAS DE ELLAS.
33. TODA RESPONSABILIDAD SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA, QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE PRODUZCA POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS, O COMO CONSECUENCIA DE ESTAS O A CUYA EXISTENCIA O CREACIÓN HAYAN CONTRIBUIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE LAS SUSODICHAS CAUSAS, A SABER:
 - A) LA ACCIÓN DE ENERGÍA ATÓMICA.
 - B) RADIACIONES IONIZANTES, O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD PRODUCIDA POR CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O POR CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR PRODUCTO DE LA

COMBUSTIÓN DE MATERIAL NUCLEAR.

C) LA RADIOACTIVIDAD, TOXICIDAD U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER ARTEFACTO NUCLEAR EXPLOSIVO O COMPONENTES NUCLEARES DE LOS MISMOS.

34. LA RESPONSABILIDAD IMPUESTA AL **ASEGURADO** RELACIONADA CON EL NEGOCIO DE MANUFACTURA, ELABORACIÓN, VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O COMO PROPIETARIO O ARRENDATARIO DE PREDIOS UTILIZADOS PARA TALES FINES, POR RAZÓN DE CUALQUIER LEY O REGLAMENTACIÓN RELACIONADA CON LA VENTA, OBSEQUIO, DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE CUALQUIER BEBIDA ALCOHÓLICA.

ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO EL **ASEGURADO** DESARROLLE ACTIVIDADES PROPIAS DE UN RESTAURANTE U HOTEL SEGÚN LO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

35. ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA FABRICACIÓN, MANEJO, USO, ALMACENAJE, TRANSPORTE O DISPOSICIÓN DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS CON PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, PIROTÉCNICAS O EXPLOSIVAS.

36. CUANDO EL **ASEGURADO** SEA PERSONA NATURAL, SE EXCLUYEN LAS LESIONES PERSONALES O MUERTE OCASIONADOS A TERCEROS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL **ASEGURADO**, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL **ASEGURADO** O SUMINISTRADOS POR EL MISMO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

37. CUALQUIER RESPONSABILIDAD PATRONAL Y/O INDEMNIZACIÓN Y/O PAGO QUE TENGA QUE REALIZAR EL **ASEGURADO** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO U OTRAS NORMAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL QUE LO MODIFIQUEN; ADICIONEN O COMPLEMENTEN.

38. DAÑOS A AERONAVES, TRENES, FERROCARRILES, EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES, DURANTE OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

39. OPERACIONES DE AERÓDROMOS, AEROPUERTOS, PUERTOS, HELIPUERTOS Y LAS OPERACIONES QUE EL **ASEGURADO** REALICE EN ESA CLASE DE INSTALACIONES.

40. REALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN, PATROCINIO O PRÁCTICA DE DEPORTES CON CARÁCTER PROFESIONAL Y/O DE ALTO RIESGO Y/O EXTREMOS.

41. PARA EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS: FALTA, FALLA O FLUCTUACIÓN EN EL SERVICIO CUANDO EL **ASEGURADO** TENGA COMO ACTIVIDAD ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, GAS, TELEFONÍA Y/O ENERGÍA ELÉCTRICA.

42. DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE BASES O CIMIENTOS O ELEMENTOS PORTANTES, ASENTAMIENTOS O VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

43. CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES, MONTAJE DE NUEVAS PLANTAS Y/O MONTAJE DE MAQUINARIA Y EQUIPO QUE NO HAYA ESTADO PREVIAMENTE OPERANDO DENTRO DE LOS PREDIOS **ASEGURADOS** INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

44. DAÑOS A BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE EL **ASEGURADO** MANTENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL A CUALQUIER TÍTULO NO TRASLATIVO DE DOMINIO.

45. POSESIÓN, USO, TENENCIA, MANEJO O MANTENIMIENTO, A CUALQUIER TÍTULO, DE **VEHÍCULOS** AUTOMOTORES TERRESTRES, AERONAVES O EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES.
46. LESIONES PERSONALES, ENFERMEDAD O MUERTE DE CUALQUIER **EMPLEADO DEL ASEGURADO**, QUE SURGIERE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO CON EL MISMO.
47. LABORES REALIZADAS AL SERVICIO DEL **ASEGURADO** POR **CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS** INDEPENDIENTES YA SEA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, VINCULADAS A ÉSTE EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS DE CUALQUIER CLASE.
48. **UNIÓN, MEZCLA O TRANSFORMACIÓN**, PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL **ASEGURADO** O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL **ASEGURADO** SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DE LOS PREDIOS **ASEGURADO(S)** Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.
49. GASTOS DE RETIRADA Y/O RECOGIDA DE PRODUCTO (PRODUCT RECALL).
50. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA Y/O RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO **ASEGURADO(S)** EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.
51. RECLAMACIONES REALIZADAS ANTE JURISDICCIONES DIFERENTES A LA COLOMBIANA.
52. DAÑOS AL **VEHÍCULO** TRANSPORTADOR QUE REALICE EL TRANSPORTE DE BIENES DEL **ASEGURADO**, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, FUERA DE LOS PREDIOS **ASEGURADOS**.
53. RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS Y/O RECLAMACIONES DERIVADAS O RELACIONADAS CON LOS SIGUIENTES HECHOS OCURRIDOS DENTRO DE LOS PARQUEADEROS DEL **ASEGURADO**:
 - A) HURTO DE ACCESORIOS, PIEZAS, PARTES, CONTENIDO O CARGA DE LOS **VEHÍCULOS** O CUALQUIER OTRO ARTÍCULO U OBJETO DEJADO DENTRO DE LOS **VEHÍCULOS**.
 - B) PÉRDIDAS O DAÑOS POR USO INDEBIDO DE LOS **VEHÍCULOS** POR PARTE DEL **ASEGURADO**, SUS **CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS** INDEPENDIENTES O LOS **EMPLEADOS** DE TODOS ELLOS, INCLUYENDO AQUELLOS SUMINISTRADOS POR FIRMAS DE EMPLEOS ESPECIALIZADOS O DE SERVICIOS TEMPORALES.
 - C) REPARACIONES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PRESTADO A LOS **VEHÍCULOS**.
54. DAÑOS A CABLES Y/O TUBOS Y/O CONDUCCIONES SUBTERRÁNEOS Y/O INSTALACIONES DE SERVICIOS PREEXISTENTES.
55. ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

SUBSECCIÓN II. -EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS OPCIONALES

A. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

BAJO EL AMPARO OPCIONAL PREVISTO EN EL LITERAL C DE LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN I, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES PACTADAS EN LA SUBSECCIÓN I DE LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL **ASEGURADO** NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN **RECLAMO O RECLAMACIÓN** INCLUYENDO **GASTOS DE DEFENSA** QUE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. DAÑOS A PROPIEDADES DEL **ASEGURADO** SOBRE LAS CUALES ESTÉN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO

LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.

- 2. DAÑOS CAUSADOS A LA PERSONA O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.**
- 3. RECLAMACIONES ENTRE LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.**
- 4. RECLAMACIONES DERIVADAS DIRECTA Y/O INDIRECTAMENTE DE UN ACCIDENTE DE TRABAJO BAJO LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO SUFRIDO POR UN EMPLEADO DE UN CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTA INDEPENDIENTE.**

B. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

BAJO EL AMPARO OPCIONAL PREVISTO EN EL LITERAL D DE LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN I, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES PACTADAS EN LA SUBSECCIÓN I DE LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL **ASEGURADO** NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN **RECLAMO O RECLAMACIÓN** INCLUYENDO **GASTOS DE DEFENSA** QUE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

- 1. ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.**
- 2. ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.**
- 3. POR DAÑOS O LESIONES DE COMPRESIÓN REPETIDA Y/O SOBRESFUERZOS.**
- 4. POR DAÑOS MATERIALES A BIENES DE PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES.**

C. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

BAJO EL AMPARO OPCIONAL PREVISTO EN EL LITERAL E DE LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN I, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES PACTADAS EN LA SUBSECCIÓN I DE LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL **ASEGURADO** NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN **RECLAMO O RECLAMACIÓN** INCLUYENDO **GASTOS DE DEFENSA** QUE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

- 1. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE LOS ASEGURADOS EN LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, EN LOS QUE DESARROLLAN Y REALIZAN LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.**
- 2. LESIONES O MUERTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS ASEGURADOS**

D. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

BAJO EL AMPARO OPCIONAL PREVISTO EN EL LITERAL F DE LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN I, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES PACTADAS EN LA SUBSECCIÓN I DE LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL **ASEGURADO** NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN **RECLAMO O RECLAMACIÓN** INCLUYENDO **GASTOS DE DEFENSA** QUE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

- 1. LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.**

2. LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER **VEHÍCULO** AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE SUS **EMPLEADOS** FUNCIONARIOS Y/O **CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTA**.
3. **PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS VEHÍCULOS** AUTOMOTORES MATERIA DE LA PRESENTE COBERTURA, ASÍ COMO A SUS ACCESORIOS Y A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN TALES **VEHÍCULOS** AUTOMOTORES, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

E. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL

BAJO EL AMPARO OPCIONAL PREVISTO EN EL LITERAL G DE LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN I, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES PACTADAS EN LA SUBSECCIÓN I DE LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL **ASEGURADO** NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN **RECLAMO O RECLAMACIÓN** INCLUYENDO **GASTOS DE DEFENSA** QUE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. HURTO SIMPLE Y/O DESAPARICIÓN MISTERIOSA.
2. DAÑOS A BIENES INMUEBLES.
3. DAÑOS A AERONAVES, EMBARCACIONES, TRENES O **VEHÍCULOS** A MOTOR DESTINADOS Y AUTORIZADOS PARA TRANSITAR POR VÍAS PÚBLICAS Y PROVISTOS DE PLACA O LICENCIA PARA TAL FIN.
4. MERCANCÍAS QUE EL **ASEGURADO** CONSERVE BAJO CONTRATO DE DEPÓSITO O EN COMISIÓN O EN CONSIGNACIÓN.
5. BIENES QUE EL **ASEGURADO** CONSERVE CON OCASIÓN DE UN CONTRATO DE LEASING O RENTING.
6. BIENES QUE EL **ASEGURADO** CONSERVE CON MOTIVO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL QUE REALICE CON O SOBRE ESTOS BIENES: ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, DIAGNÓSTICO Y FINES SIMILARES.
7. VALORES, DINEROS, TÍTULOS Y JOYAS.

F. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

BAJO EL AMPARO OPCIONAL PREVISTO EN EL LITERAL I DE LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN I, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES PACTADAS EN LA SUBSECCIÓN I DE LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL **ASEGURADO** NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN **RECLAMO O RECLAMACIÓN** INCLUYENDO **GASTOS DE DEFENSA** QUE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. EL VALOR DE REPOSICIÓN DEL PRODUCTO MISMO O SU EMPAQUE.
2. CUALQUIER VALOR, SUMA COSTO, GASTO O INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE LA RETIRADA DEL PRODUCTO DEL MERCADO, O DE LA INSPECCIÓN, REPARACIÓN, SUSTITUCIÓN O PÉRDIDA DE USO DEL PRODUCTO Y SU EMPAQUE.
3. RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACIÓN, PÉRDIDA DE BENEFICIOS, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE INSTALACIONES, SALVO QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL O PERSONAL CAUSADO POR EL **PRODUCTO DEL ASEGURADO**.

4. PRODUCTOS QUE NO PUEDAN DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN PARA LA QUE ESTÁ DESTINADO O NO RESPONDE A LAS CUALIDADES ANUNCIADAS PARA ELLO, O SEA INEFICAZ PARA EL USO AL CUAL ESTABA DESTINADO.
5. PRODUCTOS CUYO DEFECTO O DEFICIENCIA SEA CONOCIDO POR EL **ASEGURADO** ANTES DE SU ENTREGA, SUMINISTRO O EJECUCIÓN.
6. PRODUCTOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE EXPERIMENTADOS SEGÚN LAS REGLAS RECONOCIDAS DE LA TÉCNICA O POR REALIZAR LA PRODUCCIÓN, ENTREGA, EJECUCIÓN O PRESTACIÓN DESVIÁNDOSE DELIBERADAMENTE DE LAS REGLAS DE LA TÉCNICA O DE LAS INSTRUCCIONES DEL COMITENTE.
7. PRODUCTOS CUYA FABRICACIÓN, ENTREGA O EJECUCIÓN CAREZCAN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
8. PRODUCTOS DESTINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACIÓN.
9. PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.
10. PRODUCTOS AJENOS FABRICADOS MEDIANTE **UNIÓN, MEZCLA, O TRANSFORMACIÓN** DE PRODUCTOS DEL **ASEGURADO**.
11. RETIRO, REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS PROVISTOS POR EL **ASEGURADO** QUE SE HAYAN INCORPORADO A OTROS PRODUCTOS. TAMPOCO SE CUBRE NINGÚN COSTE O GASTO DE RECTIFICACIÓN DE PRODUCTOS EN LOS QUE SE HAYA INCORPORADO EL PRODUCTO DEFECTUOSO DEL **ASEGURADO**.
12. TODOS LOS COSTOS OCASIONADOS POR EL DESMONTAJE Y MONTAJE DE PRODUCTOS YA INSTALADOS NI COSTOS POR LA REPARACIÓN, SUBSANACIÓN O RECTIFICACIÓN DEL PRODUCTO DEFECTUOSO DEL **ASEGURADO**

G. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL TRABAJOS O SERVICIOS TERMINADOS

BAJO EL AMPARO OPCIONAL PREVISTO EN EL LITERAL J DE LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN I, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES PACTADAS EN LA SUBSECCIÓN I DE LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL **ASEGURADO** NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN **RECLAMO O RECLAMACIÓN** INCLUYENDO **GASTOS DE DEFENSA** QUE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. DAÑOS PRESENTADOS CON POSTERIORIDAD A LOS DOCE (12) MESES SUBSIGUIENTES A LA FINALIZACIÓN O TERMINACIÓN DEL TRABAJO O SERVICIO.
2. CUALQUIER VALOR, SUMA COSTO, GASTO O INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE LA INSPECCIÓN, REPARACIÓN, SUSTITUCIÓN O PÉRDIDA DE USO DEL TRABAJO O SERVICIO.
3. RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACIÓN, PÉRDIDA DE BENEFICIOS, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE INSTALACIONES, SALVO QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL O PERSONAL CAUSADO POR EL TRABAJO O SERVICIO DEL **ASEGURADO**.
4. TRABAJOS O SERVICIOS QUE NO PUEDAN DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN PARA LA QUE ESTÁ DESTINADO O NO RESPONDE A LAS CUALIDADES ANUNCIADAS PARA ELLO, O SEA INEFICAZ PARA EL USO AL CUAL ESTABA DESTINADO.
5. TRABAJOS O SERVICIOS CUYO DEFECTO O DEFICIENCIA SEA CONOCIDO POR EL **ASEGURADO** ANTES DE SU ENTREGA, SUMINISTRO O EJECUCIÓN.

6. TRABAJOS O SERVICIOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE EXPERIMENTADOS SEGÚN LAS REGLAS RECONOCIDAS DE LA TÉCNICA O POR REALIZAR LA PRODUCCIÓN, ENTREGA, EJECUCIÓN O PRESTACIÓN DESVIÁNDOSE DELIBERADAMENTE DE LAS REGLAS DE LA TÉCNICA O DE LAS INSTRUCCIONES DEL COMITENTE.
7. TRABAJOS O SERVICIOS, CUYA ENTREGA O EJECUCIÓN CAREZCAN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
8. TRABAJOS O SERVICIOS DESTINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACIÓN.
9. RESPONSABILIDAD, **RECLAMACIÓN**, COSTO, GASTO O INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL RETIRO, REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PRODUCTOS PROVISTOS POR EL **ASEGURADO** QUE SE HAYAN INCORPORADO A OTROS PRODUCTOS, OBRAS, EDIFICACIONES O PROYECTOS. TAMPOCO SE CUBRE NINGÚN COSTE O GASTO DE RECTIFICACIÓN DE OBRAS O PRODUCTOS EN LOS QUE SE HAYA INCORPORADO EL **PRODUCTO DEL ASEGURADO**.
10. COSTOS OCASIONADOS POR EL DESMONTAJE Y MONTAJE DE PRODUCTOS YA INSTALADOS, ASÍ COMO LOS COSTOS POR LA REPARACIÓN, SUBSANACIÓN O RECTIFICACIÓN DEL **PRODUCTO DEL ASEGURADO**.

H. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS:

BAJO EL AMPARO OPCIONAL PREVISTO EN EL LITERAL K DE LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN I, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES PACTADAS EN LA SUBSECCIÓN I DE LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL **ASEGURADO** NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN **RECLAMO O RECLAMACIÓN** INCLUYENDO **GASTOS DE DEFENSA** QUE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. INCORRECTA MANIPULACIÓN DEL PRODUCTO Y/O MANEJO CONTRARIO A LAS INSTRUCCIONES DEL PRODUCTO POR PARTE DEL CONSUMIDOR.
2. INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O PRESENTEN EL CARÁCTER DE UNA MULTA, PENA, SANCIÓN, CASTIGO O EJEMPLO, BIEN SEA QUE SE DENOMINEN DAÑOS PUNITIVOS (PUNITIVE DAMAGES), DAÑOS POR VENGANZA (VINDICTIVE DAMAGES), DAÑOS EJEMPLARIZANTES (EXEMPLARY DAMAGES) U OTROS DE LA MISMA NATURALEZA CON INDEPENDENCIA DE SU DENOMINACIÓN.
3. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL IMPORTADOR EXTRANJERO NI DE LOS SUCESIVOS ADQUIRENTES DEL PRODUCTO.
4. ENFERMEDADES O **ACCIDENTES DE TRABAJO** SEAN ESTAS O NO LA CONSECUENCIA DIRECTA Y/O INDIRECTA DE LA MANIPULACIÓN DEL PRODUCTO.
5. RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA POR O RELACIONADA CON LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS A USA, CANADÁ Y/O PUERTO RICO.

I. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS – UNIÓN Y MEZCLA

BAJO EL AMPARO OPCIONAL PREVISTO EN EL LITERAL L DE LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN I, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES PACTADAS EN LA SUBSECCIÓN I DE LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL **ASEGURADO** NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN **RECLAMO O RECLAMACIÓN** INCLUYENDO **GASTOS DE DEFENSA** QUE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL **ASEGURADO** Y EL TERCERO, TALES COMO AQUELLAS RESULTANTES DE LA MORA, DE LA REDHIBICIÓN, DE LA REBAJA DEL PRECIO, ETC.
2. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE LOS COSTOS INVOLUCRADOS, RELACIONADOS O ASOCIADOS CON UNA NUEVA ENTREGA DEL PRODUCTO FINAL.
3. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE INVERSIONES FRUSTRADAS, TALES COMO ESPERA DE LA ENTREGA DE PRODUCTOS SIN DEFECTO.
4. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE LA INTERRUPCIÓN DE PRODUCCIÓN.
5. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE ACUERDOS ESPECIALES DE GARANTÍA.
6. LOS PERJUICIOS CONSISTAN EN EL PRECIO DEL **PRODUCTO DEL ASEGURADO**.

J. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS - TRANSFORMACIÓN

BAJO EL AMPARO OPCIONAL PREVISTO EN EL LITERAL M DE LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN I, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES PACTADAS EN LA SUBSECCIÓN I DE LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL **ASEGURADO** NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN **RECLAMO O RECLAMACIÓN** INCLUYENDO **GASTOS DE DEFENSA** QUE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL **ASEGURADO** Y EL TERCERO, TALES COMO AQUELLAS RESULTANTES DE LA MORA, DE LA REDHIBICIÓN, DE LA REBAJA DEL PRECIO.
2. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE LOS COSTOS INVOLUCRADOS, RELACIONADOS O ASOCIADOS CON UNA NUEVA ENTREGA DEL PRODUCTO FINAL.
3. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE INVERSIONES FRUSTRADAS, TALES COMO ESPERA DE LA ENTREGA DE PRODUCTOS SIN DEFECTO.
4. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE LA INTERRUPCIÓN DE PRODUCCIÓN.
5. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE ACUERDOS ESPECIALES DE GARANTÍA.
6. LOS PERJUICIOS CONSISTAN EN EL PRECIO DEL **PRODUCTO DEL ASEGURADO**

K. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RETIRADA DE PRODUCTOS

BAJO EL AMPARO OPCIONAL PREVISTO EN EL LITERAL N DE LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN I, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES PACTADAS EN LA SUBSECCIÓN I DE LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL **ASEGURADO** NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN **RECLAMO O RECLAMACIÓN** INCLUYENDO **GASTOS DE DEFENSA** QUE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. LA PRETENSIÓN DE RETIRAR OTROS PRODUCTOS QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LOS PRODUCTOS QUE DIERON LUGAR A AL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTOS OBJETO DE INDEMNIZACIÓN BAJO ESTE AMPARO, PERO RESPECTO DE LOS CUALES NO SE DIERON LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS NUMERALES 1 A 3 DEL AMPARO.
2. LOS PRODUCTOS QUE SIENDO DEL MISMO NOMBRE O DE LA MISMA MARCA, PERO QUE SON DE DIFERENTES LOTES DE AQUELLOS QUE HAN SIDO DETERMINADOS COMO LOS POSIBLES CAUSANTES

DE UNA PÉRDIDA CUBIERTA BAJO ESTE AMPARO, SI EL **ASEGURADO** HA DEMOSTRADO AL TIEMPO DE LA APLICACIÓN DE ESTE SEGURO, QUE LOS PRODUCTOS SON IDENTIFICABLES POR LOTE, CÓDIGO U OTROS MEDIOS.

3. PRODUCTOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE PROBADOS SEGÚN LAS REGLAS RECONOCIDAS DE LA TÉCNICA O POR REALIZAR LA PRODUCCIÓN, ENTREGA O EJECUCIÓN DESVIÁNDOSE DELIBERADAMENTE DE LAS REGLAS DE LA TÉCNICA O DE LAS INSTRUCCIONES DEL COMITENTE.
4. LA FALLA DE LOS PRODUCTOS EN CUMPLIR SU DETERMINADO PROPÓSITO, PRESCINDIENDO DE SI DICHA FALLA ES EL RESULTADO DE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE GARANTÍA DE ADAPTACIÓN, CALIDAD, EFICACIA O EFICIENCIA, DETERIORO INHERENTE, DESCOMPOSICIÓN O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, O DE LOS PRODUCTOS QUE ALCANCEN EL FIN DE SU VIDA OPERACIONAL RECOMENDADA O ACEPTADA.
5. PÉRDIDA DE LA CONFIANZA O APROBACIÓN DE UN CLIENTE O CUALQUIER COSTO O GASTO INCURRIDO EN RECUPERAR LA CONFIANZA O APROBACIÓN DEL CLIENTE, O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA CONSECUCIONAL QUE DE AHÍ SE ORIGINE, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS COSTOS POR DETERIORO DE LA MARCA O NOMBRE COMERCIAL DEL **ASEGURADO** O DE SUS PRODUCTOS, LUCRO CESANTE, INTERRUPCIÓN O BAJA DE LA PRODUCCIÓN, COSTOS DE REDISEÑO DE LOS PRODUCTOS Y EN GENERAL PÉRDIDAS CONSECUCIONALES.
6. CAMBIOS EN LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS O DE CUALQUIERA DE SUS COMPONENTES O DE SUS EMPAQUES, SI TALES CAMBIOS SON CAUSADOS POR UN ACTO U OMISIÓN DE UN TERCERO, DESPUÉS QUE EL **ASEGURADO** HAYA PERDIDO LA CUSTODIA O CONTROL DE LOS PRODUCTOS.
7. CUALQUIER CONDICIÓN PREEEXISTENTE DE LOS PRODUCTOS QUE PUDIERA POSIBLEMENTE LLEGAR A SER LA CAUSA DE UNA PÉRDIDA BAJO ESTE AMPARO ADICIONAL Y DE LA CUAL EL **ASEGURADO** HAYA TENIDO CONOCIMIENTO PREVIO AL INICIO DE **VIGENCIA** DE ESTE SEGURO.
8. CIRCUNSTANCIAS PROVENIENTES DE UN ACTO ARBITRARIO O DELIBERADO DEL **ASEGURADO** O DE CUALQUIER AUTORIDAD.
9. RETIRO DEL PRODUCTO SIN QUE SE HAYA COMPROBADO RAZONABLEMENTE QUE SU USO O CONSUMO RESULTARÁ O PODRÍA RESULTAR YA SEA EN LESIONES CORPORALES A LAS PERSONAS O DAÑOS MATERIALES A LA PROPIEDAD.
10. EL USO DE MATERIALES QUE HAN SIDO PROHIBIDOS O DECLARADOS NO SEGUROS POR CUALQUIER AUTORIDAD.
11. CUANDO UN **PRODUCTO DEL ASEGURADO** O UN COMPONENTE DEL MISMO HA SIDO PROHIBIDO EN EL MERCADO POR UNA AUTORIDAD LEGAL ANTES DE LA INICIACIÓN DE LA **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA, O CUANDO SEA DISTRIBUIDO O VENDIDO CON POSTERIORIDAD A CUALQUIER PROHIBICIÓN GUBERNAMENTAL.
12. ACTOS U OMISIONES DE CUALQUIER **EMPLEADO DEL ASEGURADO** QUE HAYAN SIDO DE CONOCIMIENTO PREVIO DE CUALQUIERA DE LOS EJECUTIVOS O DIRECTORES DEL **ASEGURADO**.
13. COSTOS O GASTOS ADICIONALES QUE POR UN CONTRATO O ACUERDO FIRMADO POR EL **ASEGURADO** SE LE IMPONGAN POR O PARA EL RETIRO O REPOSICIÓN DE LOS PRODUCTOS, LOS MISMOS QUE NO HABRÍAN SIDO INCURRIDOS EN LA AUSENCIA DE DICHO CONTRATO O ACUERDO.
14. LA REPARACIÓN, RECTIFICACIÓN, DESMONTAJE Y REMONTAJE, SUSTITUCIÓN O REPOSICIÓN Y/O REDISTRIBUCIÓN DE LOS PRODUCTOS RETIRADOS, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS NO DEFECTUOSOS.
15. EL RETIRO DE PRODUCTOS DEBIDO A LA INFRACCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR, PATENTES, SECRETOS COMERCIALES, IMAGEN COMERCIAL O MARCAS

16. LA RETIRADA DE PRODUCTOS COMO CONSECUENCIA DE AMENAZAS Y/O DEMANDAS Y/O REQUERIMIENTO DE UNA SUMA POR CONCEPTO DE EXTORSIÓN.

L. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN, FILTRACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA

BAJO EL AMPARO OPCIONAL PREVISTO EN EL LITERAL O DE LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN I, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES PACTADAS EN LA SUBSECCIÓN I DE LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL **ASEGURADO** NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN **RECLAMO** O **RECLAMACIÓN** INCLUYENDO **GASTOS DE DEFENSA** QUE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. DAÑOS ORIGINADOS EN UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE Y OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO.

M. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES PARA ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN

BAJO EL AMPARO OPCIONAL PREVISTO EN EL LITERAL P DE LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN I, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES PACTADAS EN LA SUBSECCIÓN I DE LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL **ASEGURADO** NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN **RECLAMO** O **RECLAMACIÓN** INCLUYENDO **GASTOS DE DEFENSA** QUE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. DAÑOS PREVISIBLES DE ACUERDO CON LA TÉCNICA TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN O SU EJECUCIÓN,
2. DAÑOS QUE NO PERJUDICAN LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, DE LOS TERRENOS O EDIFICIOS NI CONSTITUYEN UN PELIGRO PARA LOS USUARIOS,
3. COSTOS Y GASTOS EN CONCEPTO DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS QUE HUBIERA QUE REALIZAR DURANTE EL TRANCURSO DEL PERÍODO DEL SEGURO.

SECCIÓN III. – CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

CONDICIÓN PRIMERA – DEFINICIONES

A. DEFINICIONES APLICABLES A LA TOTALIDAD DE LA PRESENTE PÓLIZA:

PARA LOS EFECTOS DE ESTA **PÓLIZA**, SE ENTENDERÁ CON CARÁCTER GENERAL POR:

1. **ACCIDENTE DE TRABAJO:** TODO SUCESO IMPREVISTO Y REPENTINO QUE SOBREVenga DURANTE EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES LABORALES ASIGNADAS LEGAL Y CONTRACTUALMENTE AL **EMPLEADO** QUE LE PRODUZCA LA MUERTE, UNA LESIÓN ORGÁNICA O PERTURBACIÓN FUNCIONAL.
2. **ASBESTO(S):** EL MINERAL EN CUALQUIER FORMA PRESCINDIENDO DE SI HA SIDO O NO EN CUALQUIER TIEMPO LLEVADO POR EL AIRE COMO UNA FIBRA, PARTÍCULA O POLVO; CONTENIDO EN, O FORMANDO PARTE DE UN PRODUCTO, ESTRUCTURA, BIENES RAÍCES, U OTRA PROPIEDAD PERSONAL; LLEVADO EN LA ROPA; INHALADO O INGERIDO; O, TRANSMITIDO POR CUALQUIER OTRO MEDIO.
3. **ASEGURADO:** TODA PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA QUE TENGA INTERÉS ASEGURABLE DE ACUERDO CON LAS COBERTURAS DISPUESTAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FIGURE COMO TAL EN LA CARÁTULA O LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

SE CONSIDERARÁN TAMBIÉN **ASEGURADOS**:

- A) SIEMPRE QUE EL TITULAR DE LA PÓLIZA SEA UNA PERSONA NATURAL, ADEMÁS DE ÉSTE, SU CÓNYUGE E HIJOS MENORES QUE HABITEN BAJO EL MISMO TECHO.
 - B) SIEMPRE QUE EL TITULAR DE LA PÓLIZA SEA UNA PERSONA JURÍDICA, ADEMÁS DE ÉSTE, TODOS LOS FUNCIONARIOS A SU SERVICIO, CUANDO SE ENCUENTREN EN EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES A SU CARGO, PERO ÚNICAMENTE CON RESPECTO A SU RESPONSABILIDAD COMO TALES.
4. **BENEFICIARIO:** EN ATENCIÓN A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1127 DEL C. DE CO. ES EL TERCERO DAMNIFICADO, ENTIÉNDASE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, QUE JURÍDICAMENTE SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SOLICITAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CON OCASIÓN DE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE OBJETO AL **ASEGURADO** NO EXCLUIDA BAJO LA PÓLIZA.
5. **COMPAÑÍA: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** PERSONA JURÍDICA QUE ASUME EL RIESGO CONTRACTUALMENTE PACTADO Y SOMETIDO A LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.
6. **CONTRATISTA(S) Y/O SUBCONTRATISTA(S) INDEPENDIENTE(S):** A TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE, EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL, PRESTE AL **ASEGURADO** UN SERVICIO REMUNERADO Y BAJO SU DEPENDENCIA O SUBORDINACIÓN Y, MIENTRAS SE ENCUENTRE EN EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES A SU CARGO.
7. **DATOS:** CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN PERSONAL O CORPORATIVA ALMACENADA O CONTENIDA EN CUALQUIER FORMATO O SOPORTE.
8. **ENFERMEDAD CONTAGIOSA:** CUALQUIER ENFERMEDAD INFECCIOSA, INCLUYENDO CUALQUIER VIRUS, BACTERIA, MICROORGANISMO O PATÓGENO QUE PUEDA O PRESUMIBLEMENTE PUEDA PROVOCAR DETERIORO FÍSICO, DOLENCIAS O ENFERMEDADES.
9. **EMPLEADO(S):** TODA PERSONA QUE MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO PRESTE AL **ASEGURADO**, UN **CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS** UN SERVICIO PERSONAL, REMUNERADO Y BAJO SU PERMANENTE DEPENDENCIA O SUBORDINACIÓN
10. **GASTOS DE DEFENSA:** SIGNIFICAN LOS HONORARIOS DE ABOGADOS, COSTAS Y DEMÁS EXPENSAS RAZONABLES Y NECESARIAS QUE HAYAN SIDO APROBADOS PREVIAMENTE Y POR ESCRITO POR LA **COMPAÑÍA** EN QUE DEBA INCURRIR EL **ASEGURADO** PARA LA DEFENSA DE UNA **RECLAMACIÓN** AMPARADA BAJO ESTA PÓLIZA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, GASTOS LEGALES NO INCLUYEN FIANZAS Y/O GASTOS DE FIANZAS DE CUALQUIER TIPO.

11. **LESIÓN (ES) CORPORAL (ES)** SIGNIFICA DAÑO O LESIÓN FÍSICA, ENFERMEDAD, ANGUSTIA MENTAL O TRASTORNO EMOCIONAL SUFRIDOS POR CUALQUIER PERSONA, INCLUYENDO LA MUERTE COMO RESULTADO DE CUALQUIERA DE LAS ANTERIORES.
12. **RECLAMACIÓN(ES) O RECLAMO(S)** SIGNIFICAN:
- A) TODA DEMANDA O PROCESO, YA SEA CIVIL, COMERCIAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO O ARBITRAL EN CONTRA DEL **ASEGURADO**, PARA OBTENER LA REPARACIÓN DE UN DAÑO PATRIMONIAL ORIGINADO EN UN **SINIESTRO**.
 - B) CUALQUIER NOTIFICACIÓN O REQUERIMIENTO ESCRITO EN CONTRA DEL **ASEGURADO** QUE PRETENDA LA DECLARACIÓN DE QUE EL MISMO ES RESPONSABLE, DE UN DAÑO O PÉRDIDA COMO RESULTADO O DERIVADA DE UNO DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA.

13. **SABOTAJE O TERRORISMO:** UN ACTO, INCLUYENDO, PERO NO LIMITÁNDOSE AL USO DE LA FUERZA

O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE ÉSTA, REALIZADO POR CUALQUIER PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS, YA SEA QUE ACTÚEN POR CUENTA PROPIA O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, COMPROMETIDO CON PROPÓSITOS O POR RAZONES POLÍTICAS, RELIGIOSAS, IDEOLÓGICAS O SIMILARES, INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR A CUALQUIER GOBIERNO Y/O DE PONER AL PÚBLICO O A CUALQUIER SECTOR DE ÉSTE EN ESTADO DE TEMOR.

14. **SINIESTRO** CONFORME A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1131 DEL CÓDIGO DE COMERCIO ES TODO HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL **ASEGURADO** QUE HAYA OCURRIDO DURANTE LA **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA, IMPUTABLE AL **ASEGURADO**, QUE CAUSE UN DAÑO MATERIAL, LESIÓN PERSONAL Y/O MUERTE QUE PUEDA DAR ORIGEN A UNA **RECLAMACIÓN** DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CONTRA EL **ASEGURADO**.
15. **SOLICITUD DE SEGURO**: SIGNIFICA EL DOCUMENTO ESCRITO ENTREGADO A LA **COMPAÑÍA**, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN SUPLEMENTARIA O ADJUNTA A LA MISMA, INCLUYENDO CUALQUIER AFIRMACIÓN E INFORMACIÓN CONTENIDA EN ELLA QUE SE HAYA SUMINISTRADO PARA LOS PROPÓSITOS DE OBTENER ALGUNA COBERTURA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.
16. **TOMADOR**: LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE SUSCRIBE ESTE CONTRATO CON LA **COMPAÑÍA** Y AL QUE CORRESPONDEN LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL MISMO, SALVO AQUELLAS QUE CORRESPONDAN EXPRESAMENTE AL **ASEGURADO** Y/O **BENEFICIARIO**.
17. **VEHÍCULO**: TODO AUTOMOTOR DE FUERZA IMPULSORA PROPIA Y QUE ESTÉ MATRICULADO Y AUTORIZADO por LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA TRANSITAR POR VÍAS PÚBLICAS, PROVISTO DE PLACA O LICENCIA PARA TAL FIN. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO NO SE ENTIENDE POR **VEHÍCULO** EQUIPOS TALES COMO TRACTORES, GRÚAS, MONTACARGAS Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS EQUIPOS NO DISEÑADOS ESPECÍFICAMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS O BIENES POR VÍA PÚBLICA.
18. **VEHÍCULO NO PROPIO**: TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE QUE SEA TOMADO POR EL **ASEGURADO** EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO, COMODATO O A CUALQUIER OTRO TÍTULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO Y QUE UTILICE PARA EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS EN LA PÓLIZA.
19. **VEHÍCULO PROPIO**: TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PROPIEDAD DEL **ASEGURADO**.
20. **IGENCIA DEL SEGURO**: SIGNIFICA EL PERIODO DENTRO DEL CUAL ESTA PÓLIZA Y/O CUALQUIERA LOS AMPAROS CONTENIDOS EN ESTA BRINDAN SU COBERTURA Y HA SIDO INDICADA EN LA CARÁTULA Y/O CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES DE LA PÓLIZA.

B. DEFINICIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS – UNIÓN Y MEZCLA

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO OPCIONAL, SE ENTENDERÁ CON CARÁCTER GENERAL POR:

1. **OTRO PRODUCTO**: ES CUALQUIER PRODUCTO USADO PARA LA ELABORACIÓN / FABRICACIÓN DE UN PRODUCTO FINAL DISTINTO AL **PRODUCTO DEL ASEGURADO**.
2. **PRODUCTO DEL ASEGURADO**: ES EL PRODUCTO DEFECTUOSO PRODUCIDO POR EL **ASEGURADO** DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, Y SUMINISTRADO AL TERCERO PARA LA ELABORACIÓN / FABRICACIÓN DE UN PRODUCTO FINAL
3. **UNIÓN Y MEZCLA**: ES LA ELABORACIÓN / FABRICACIÓN DE UN PRODUCTO FINAL POR UN TERCERO MEDIANTE LA **UNIÓN** O **MEZCLA** DE UN **PRODUCTO DEL ASEGURADO** CON **OTRO PRODUCTO** DE CUALQUIER PERSONA. SE DA LA **UNIÓN Y MEZCLA** CUANDO NO ES POSIBLE LA SUSTITUCIÓN DEL **PRODUCTO DEL ASEGURADO** SIN DESTRUIR O DAÑAR CONSIDERABLEMENTE EL PRODUCTO FINAL O

LOS OTROS PRODUCTOS.

C. DEFINICIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS - TRANSFORMACIÓN

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO OPCIONAL, SE ENTENDERÁ CON CARÁCTER GENERAL POR:

1. **PRODUCTO DEL ASEGURADO:** ES EL PRODUCTO DEFECTUOSO PRODUCIDO POR EL **ASEGURADO** DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, Y SUMINISTRADO AL TERCERO PARA LA ELABORACIÓN / FABRICACIÓN DE UN PRODUCTO FINAL
2. **TRANSFORMACIÓN:** ES LA ELABORACIÓN DE UN PRODUCTO FINAL POR UN TERCERO MEDIANTE EL CAMBIO O TRANSMUTACIÓN DEL **PRODUCTO DEL ASEGURADO**. SE DA LA **TRANSFORMACIÓN** CUANDO DURANTE EL PROCESO REALIZADO NO HAYA TENIDO LUGAR UNA **UNIÓN** O **MEZCLA** CON **OTRO PRODUCTO**.

CONDICIÓN SEGUNDA - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

LA RESPONSABILIDAD DE LA **COMPAÑÍA** POR TODOS LOS **SINIESTROS** OCURRIDOS DURANTE LA **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA NO EXCEDERÁ DEL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE.

CUANDO EN LA CARÁTULA DE LA **PÓLIZA** O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES A ELLA SE ESTABLEZCA UN SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR AMPARO, PERSONA, DAÑO, EVENTO, AGREGADO O SIMILAR, SE ENTENDERÁ QUE TAL SUBLÍMITE O SUBLÍMITES SERÁN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA **COMPAÑÍA** PARA ELLOS Y QUE, A SU VEZ, FORMAN PARTE DEL LÍMITE ASEGURADO PRINCIPAL, ES DECIR, QUE NO SON EN ADICIÓN A ÉSTE.

EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SE ENTENDERÁ REDUCIDO, DESDE EL MOMENTO DEL **SINIESTRO**, EN EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA POR LA **COMPAÑÍA**

CONDICIÓN TERCERA – ACCIÓN DIRECTA DE LOS DAMNIFICADOS CONTRA LA COMPAÑÍA.

DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1133 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL LOS DAMNIFICADOS TIENEN ACCIÓN DIRECTA CONTRA LA **COMPAÑÍA**. PARA ACREDITAR SU DERECHO ANTE EL ASEGURADOR DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA VÍCTIMA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA PODRÁ EN UN SOLO PROCESO DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD DEL **ASEGURADO** Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DE LA **COMPAÑÍA**.

CONDICIÓN CUARTA – PROHIBICIONES AL ASEGURADO: RECONOCIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD, CONCILIACIONES Y/O TRANSACCIONES

SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA **COMPAÑÍA** OTORGADA POR ESCRITO, EL **ASEGURADO** NO ESTARÁ FACULTADO, EN RELACIÓN CON **SINIESTROS** AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, PARA ASUMIR OBLIGACIONES NI CELEBRAR ARREGLOS O TRANSACCIONES CON LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, NI RECONOCER ANTE ELLOS SU PROPIA RESPONSABILIDAD, NI INCURRIR EN GASTOS DISTINTOS DE LOS ESTRICTAMENTE NECESARIOS PARA PAGAR AUXILIOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS INMEDIATOS DE TERCEROS AFECTADOS POR UN **SINIESTRO**.

CONDICIÓN QUINTA - OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO:

OCURRIDO UN **SINIESTRO**, EL **TOMADOR** O **ASEGURADO**, SEGÚN SEA EL CASO, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE:

1. EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DE LA

PÉRDIDA, DAÑO O **SINIESTRO** DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. LA **COMPAÑÍA** REEMBOLSARÁ AL **ASEGURADO** LOS GASTOS RAZONABLEMENTE INCURRIDOS EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN EN ADICIÓN A CUALQUIER PÉRDIDA RECUPERABLE BAJO ESTA PÓLIZA.

2. EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA PARA PROVEER EL SALVAMENTO DE LA(S) COSA(S) ASEGURADA(S).
3. DAR NOTICIA A LA **COMPAÑÍA** DE LA OCURRENCIA DEL **SINIESTRO**, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1075 DEL CÓDIGO DE COMERCIO O DENTRO DEL PLAZO QUE SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES
4. DECLARAR A LA **COMPAÑÍA**, AL DAR NOTICIA DEL **SINIESTRO**, LOS SEGUROS COEXISTENTES, CON INDICACIÓN DEL **ASEGURADOR** Y DE LA SUMA ASEGURADA.
5. HACER CUANTO ESTÉ A SU ALCANCE PARA CONSERVAR TODO ELEMENTO QUE PUEDA SER NECESARIO O ÚTIL COMO MEDIO PROBATORIO RELACIONADO CON CUALQUIER **RECLAMACIÓN**.
6. FACILITAR LA ATENCIÓN DE CUALQUIER DEMANDA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, ASISTIR A LAS AUDIENCIAS Y PROCESOS JUDICIALES A QUE HAYA LUGAR, SUMINISTRAR PRUEBAS, CONSEGUIR SI ES POSIBLE LA ASISTENCIA DE TESTIGOS Y PRESTAR TODA LA COLABORACIÓN NECESARIA EN EL CURSO DE TALES PROCESOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. EL **ASEGURADO** ESTÁ IGUALMENTE OBLIGADO A COLABORAR EN SU DEFENSA, A OTORGAR LOS DOCUMENTOS Y A CONCURRIR A LAS CITACIONES QUE LA LEY O LA AUTORIDAD LE EXIJA, A HACERSE PRESENTE EN TODAS LAS DILIGENCIAS ENCAMINADAS A ESTABLECER EL MONTO DE LOS PERJUICIOS Y A AJUSTAR LA PÉRDIDA CUANDO LA LEY, LA AUTORIDAD O LA **COMPAÑÍA** SE LO EXIJA.
7. EN CASO DE QUE EL TERCERO DAMNIFICADO LE EXIJA DIRECTAMENTE A LA ASEGURADORA UNA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL **ASEGURADO**, ÉSTE ÚLTIMO DEBERÁ PROPORCIONAR TODA LA INFORMACIÓN Y PRUEBAS QUE LA **COMPAÑÍA** SOLICITE EN RELACIÓN CON LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL HECHO QUE MOTIVA LA ACCIÓN DEL TERCERO PERJUDICADO Y COLABORAR CON LA ASEGURADORA EN SU DEFENSA.
8. EL **ASEGURADO** ESTÁ IGUALMENTE OBLIGADO A PROCURAR A SU COSTO Y A ENTREGAR O PONER DE MANIFIESTO A LA **COMPAÑÍA** TODOS LOS DETALLES, LIBROS, RECIBOS, FACTURAS, COPIAS DE FACTURAS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS, ACTAS Y CUALESQUIERA INFORMES QUE LA **COMPAÑÍA** LE SOLICITE CON REFERENCIA A LA **RECLAMACIÓN**, AL ORIGEN Y A LA CAUSA DEL **SINIESTRO** Y A LAS CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES LOS DAÑOS O PERJUICIOS SE HAN PRODUCIDO, O QUE TENGAN RELACIÓN CON HECHOS QUE TENGAN EN FORMA ALGUNA RELACIÓN CON LAS COBERTURAS OTORGADAS MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA.
9. A PETICIÓN DE LA **COMPAÑÍA**, EL **TOMADOR** O **ASEGURADO**, SEGÚN CORRESPONDA, DEBERÁ HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
10. ADEMÁS DE LO ANTERIOR, EL **TOMADOR** O **ASEGURADO** ESTÁN OBLIGADOS EN CASO DE CONOCIMIENTO DE **SINIESTRO** A:
 - A) DAR AVISO A LA **COMPAÑÍA** DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIER HECHO DAÑOSO QUE PUEDA LLEGAR A CONSTITUIR **SINIESTRO** AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DEL MISMO. ESTE AVISO DEBERÁ CONTENER LA INFORMACIÓN MÁS COMPLETA POSIBLE ACERCA DEL TIEMPO, LUGAR Y CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO, DAÑOS A LA PROPIEDAD, NOMBRE Y DIRECCIÓN DE PERSONAS AFECTADAS Y TESTIGOS, ENTRE OTROS.
 - B) INFORMAR A LA **COMPAÑÍA** DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU

CONOCIMIENTO DE TODA **RECLAMACIÓN** JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE TERCEROS DAMNIFICADOS O SUS CAUSAHABIENTES,

- C) EN CASO DE QUE EL TERCERO DAMNIFICADO LE EXIJA DIRECTAMENTE A LA **COMPAÑÍA** UNA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL **ASEGURADO**, ÉSTE SE OBLIGA A PROPORCIONAR A LA **COMPAÑÍA** TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE ELLA LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA OCURRENCIA DEL HECHO QUE MOTIVA LA ACCIÓN DEL TERCERO PERJUDICADO.

EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN ESTA CONDICIÓN DARÁ DERECHO A LA **COMPAÑÍA** PARA DEDUCIR DEL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CONDICIÓN SEXTA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

EL **ASEGURADO** O EL **BENEFICIARIO** PERDERÁN TODO DERECHO PROCEDENTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) CUANDO LA **RECLAMACIÓN** PRESENTADA FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTE O EN APOYO DE ELLA, SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SI SE EMPLEAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS CONFORME CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
- B) CUANDO AL DAR NOTICIA DEL **SINIESTRO** OMITIÉRE MALICIOSAMENTE INFORMAR DE LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS INTERESES **ASEGURADOS** CONFORME CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1076 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
- C) CUANDO RENUNCIEN A SUS DERECHOS CONTRA LOS TERCEROS RESPONSABLES DEL **SINIESTRO** CONFORME CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1097 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CONDICIÓN SÉPTIMA - DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

INMEDIATAMENTE QUE OCURRA UNA PÉRDIDA O DAÑO QUE PUEDA ACARREAR ALGUNA RESPONSABILIDAD EN VIRTUD DE ESTE SEGURO, LA **COMPAÑÍA** PODRÁ:

- A) PENETRAR EN LOS EDIFICIOS O LOCALES EN QUE OCURRIÓ EL **SINIESTRO** PARA DETERMINAR SU CAUSA Y EXTENSIÓN.
- B) INSPECCIONAR, EXAMINAR, CLASIFICAR, AVALUAR Y TRASLADAR DE COMÚN ACUERDO CON EL **ASEGURADO** Y/O EL **BENEFICIARIO**, SEGÚN SEA EL CASO, LOS BIENES QUE HAYAN RESULTADO AFECTADOS EN EL **SINIESTRO**.
- C) TOMAR LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA LIQUIDAR O REDUCIR UNA **RECLAMACIÓN** EN NOMBRE DEL **ASEGURADO**, ASÍ COMO TRANSIGIR O DESISTIR, Y EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO CONDUCENTE PARA DISMINUIR EL MONTO DE LA RESPONSABILIDAD A SU CARGO Y PARA EVITAR QUE SE AGRAVE EL **SINIESTRO**.

LAS FACULTADES CONFERIDAS A LA **COMPAÑÍA** EN VIRTUD DE ESTA CONDICIÓN, PODRÁN SER EJERCIDAS POR ELLA EN CUALQUIER MOMENTO, MIENTRAS EL **ASEGURADO** NO LE AVISE POR ESCRITO QUE RENUNCIA A TODA **RECLAMACIÓN**, O EN EL CASO DE QUE YA SE HUBIERE PRESENTADO, MIENTRAS NO HAYA SIDO RETIRADA. SALVO DOLO O CULPA GRAVE, LA **COMPAÑÍA** NO CONTRAE OBLIGACIÓN NI RESPONSABILIDAD PARA CON EL **ASEGURADO** POR CUALQUIER ACTO EN EL EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES NI DISMINUIRÁN POR ELLO SUS DERECHOS A APOYARSE EN CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA CON RESPECTO AL **SINIESTRO**.

CUANDO EL **TOMADOR** O **ASEGURADO** O CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR CUENTA DE ELLOS DEJE

DE CUMPLIR LOS REQUERIMIENTOS DE LA **COMPAÑÍA** O LE IMPIDA O DIFICULTA EL EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES, LA **COMPAÑÍA** PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL CONDUCTA LE HAYA CAUSADO.

CONDICIÓN OCTAVA - DEFENSA DEL ASEGURADO

LA **COMPAÑÍA** ESTÁ FACULTADA RESPECTO DE **SINIESTROS** AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, PARA PARTICIPAR EN LA DEFENSA DEL **ASEGURADO**, Y EN SU CONDUCCIÓN, EN LA FORMA QUE CONSIDERE MÁS ADECUADA. POR LO TANTO, EN CASO DE QUE CUALQUIER ACTUACIÓN DEL **ASEGURADO** OBSTACULICE O PERJUDIQUE EL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD, LA **COMPAÑÍA** PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE DICHA ACTUACIÓN LE CAUSE.

CONDICIÓN NOVENA - PAGO DE RECLAMACIONES

CONFORME A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA **COMPAÑÍA** EFECTUARÁ EL PAGO DEL **SINIESTRO** DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL **ASEGURADO** O EL TERCERO PERJUDICADO ACREDITE, AÚN EXTRAJUDICIALMENTE, LA OCURRENCIA DEL **SINIESTRO** Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL MISMO CUERPO NORMATIVO.

EN ADICIÓN A LO ANTES INDICADO LA **COMPAÑÍA** ESTARÁ OBLIGADA, ADEMÁS, A PAGAR LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. CUANDO SE REALICE CON SU PREVIA APROBACIÓN EXPRESA DE LA **COMPAÑÍA** UN ACUERDO ENTRE EL **ASEGURADO** Y EL PERJUDICADO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLEZCAN LAS SUMAS DEFINITIVAS QUE EL PRIMERO DEBE PAGAR AL SEGUNDO POR CONCEPTO DE TODA INDEMNIZACIÓN.
2. CUANDO LA **COMPAÑÍA** REALICE UN CONVENIO CON EL PERJUDICADO O SUS REPRESENTANTES, MEDIANTE EL CUAL ÉSTE LIBERE DE TODA RESPONSABILIDAD AL **ASEGURADO**.

LA **COMPAÑÍA** NO LIQUIDARÁ NI PAGARÁ NINGÚN **SINIESTRO** DERIVADO DE **RECLAMO** O **RECLAMACIÓN** OBJETO DE AMPARO SIN EL CONSENTIMIENTO DEL **ASEGURADO**. SI ESTOS SE REHÚSAN A PRESTAR SU CONSENTIMIENTO A UN ACUERDO SUGERIDO POR LA **COMPAÑÍA**, Y ACEPTABLE PARA EL PERJUDICADO RECLAMANTE, LA RESPONSABILIDAD DE LA **COMPAÑÍA** NO EXCEDERÁ EL MONTO DE DICHO ACUERDO, INCLUYENDO LOS COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS DESDE EL MOMENTO EN QUE LA **COMPAÑÍA** SOLICITÓ EL CONSENTIMIENTO DEL **ASEGURADO** HASTA LA FECHA DE RECHAZO, SIEMPRE QUE EN DICHO ACUERDO SE EXONERE AL ASEGURADO Y A LA **COMPAÑÍA** DE SEGUROS DE TODA RESPONSABILIDAD FUTURA RELACIONADA CON EL RECLAMO O RECLAMACIÓN OBJETO DE DICHO ACUERDO Y QUE SE ENCUENTRE AMPARADA POR ESTA PÓLIZA.

LA **COMPAÑÍA** PODRÁ EXONERARSE EN CUALQUIER MOMENTO DE TODA RESPONSABILIDAD DE UN **SINIESTRO** AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, MEDIANTE EL PAGO AL **ASEGURADO** O TERCERO DAMNIFICADO DE LA SUMA ESTIPULADA COMO LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD RESPECTO DE DICHO **SINIESTRO**, MÁS LOS GASTOS ADICIONALES QUE CON ARREGLO A LA LEY LE CORRESPONDA ASUMIR.

CONDICIÓN DÉCIMA - COSTOS DEL PROCESO

EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1128 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA **COMPAÑÍA** RESPONDERÁ, DE MANERA ADICIONAL, AÚN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA, POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL **ASEGURADO**, CON LAS SIGUIENTES SALVEDADES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O SU ORIGEN ESTÁ EXPRESAMENTE CONSIGNADO EN LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LA CONDICIÓN SEGUNDA DE ESTA PÓLIZA.
2. SI EL **ASEGURADO** AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA **COMPAÑÍA**, Y

3. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE DE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA **COMPAÑÍA**, ÉSTA SÓLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA – UNIDAD DE EVENTO

CONSTITUYEN UN SÓLO **SINIESTRO** EL ACONTECIMIENTO O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DAÑOSOS DEBIDOS A UNA MISMA CAUSA ORIGINARIA, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE RECLAMANTES, RECLAMACIONES FORMULADAS O PERSONAS LEGALMENTE RESPONSABLES.

RESPECTO DE LOS AMPAROS OPCIONALES DE “RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS” Y “RESPONSABILIDAD CIVIL TRABAJOS O SERVICIOS TERMINADOS” SE CONSIDERARÁ COMO UN SOLO **SINIESTRO** Y OCURRIDO EN EL MOMENTO DEL PRIMER ACONTECIMIENTO DAÑOSO, TODOS LOS DAÑOS QUE PROVENGAN DE LA MISMA CAUSA O QUE SE DERIVEN DE PRODUCTOS AFECTADOS POR EL MISMO DEFECTO O VICIO, INDEPENDIENTE DEL MOMENTO DE LA OCURRENCIA REAL DE LOS DEMÁS ACONTECIMIENTOS Y SALVO QUE ENTRE LAS VARIAS CAUSAS IGUALES NO HAYA RELACIÓN ALGUNA DE DEPENDENCIA. SIN EMBARGO, EN CASO DE TERMINACIÓN DEL SEGURO CESARÁ AUTOMÁTICAMENTE LA COBERTURA PARA LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - INDEMNIZACIÓN EN MONEDA EXTRANJERA

SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA EN CONTRARIO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES LA **COMPAÑÍA** INDEMNIZARÁ ÚNICAMENTE EN COLOMBIA Y EN PESOS COLOMBIANOS AL TIPO DE CAMBIO CORRESPONDIENTE A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM) VIGENTE PARA EL DÍA EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA - INDEMNIZACIÓN CUANDO HAY COEXISTENCIA DE SEGUROS

DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN CASO DE PLURALIDAD O COEXISTENCIA DE SEGUROS, LOS ASEGURADORES DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA AL **ASEGURADO** EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL **ASEGURADO** HAYA ACTUADO DE BUENA FE.

LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ÉSTOS, PRODUCE LA NULIDAD DEL CONTRATO.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA– DEDUCIBLES

CORRESPONDE A LA SUMA FIJA, PORCENTAJE O CUOTA DEL RIESGO O DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE, INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES PARA CADA RIESGO, BIEN O INTERÉS ASEGURADO, QUE ESTÁ A CARGO DEL **ASEGURADO** Y QUE, EN CASO DE **SINIESTRO**, SE DEDUCE INVARIABLEMENTE DE LA INDEMNIZACIÓN.

EL DEDUCIBLE, CONFORME A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1103 DEL CÓDIGO DE COMERCIO NO PUEDE SER ASEGURADO MEDIANTE OTRO CONTRATO DE SEGURO SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA **COMPAÑÍA**.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA - SUBROGACIÓN

DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 1096, 1097 Y 1098 DEL CÓDIGO DE COMERCIO:

1. EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA **COMPAÑÍA** SE SUBROGA POR MINISTERIO DE LA LEY Y HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN LOS DERECHOS DEL **ASEGURADO** CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL **SINIESTRO**.
2. EL **ASEGURADO** NO PODRÁ RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL **SINIESTRO**. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN ACARREARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

3. A PETICIÓN DE LA **COMPAÑÍA**, EL **ASEGURADO** DEBERÁ HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. SI EL **ASEGURADO** INCUMPLIERE ESTA OBLIGACIÓN, LA **COMPAÑÍA** PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO. LA MALA FE DEL **ASEGURADO**, CAUSARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA - PAGO DE LA PRIMA

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL **TOMADOR** DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO, DEBERÁ HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA – TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL SEGURO, AÚN EN CONTRA DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA – DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EL **TOMADOR** DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA **COMPAÑÍA**. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR LA **COMPAÑÍA**, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECCIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL **TOMADOR** HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O LA RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL **TOMADOR**, EL CONTRATO NO SERÁ NULO, PERO LA **COMPAÑÍA** SÓLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE **SINIESTRO**, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

LAS SANCIONES CONSAGRADAS EN ESTA CONDICIÓN NO SE APLICAN SI LA **COMPAÑÍA**, ANTES DE CELEBRARSE EL CONTRATO, HA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS SOBRE QUE VERSAN LOS VICIOS DE LA DECLARACIÓN, O SI, YA CELEBRADO EL CONTRATO, SE ALLANA A SUBSANARLOS O LOS ACEPTA EXPRESA O TÁCITAMENTE.

CON RELACIÓN A LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN LA **SOLICITUD DE SEGURO**, CUESTIONARIOS COMPLEMENTARIOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN EXIGIDA PARA LA SUSCRIPCIÓN, TALES CUESTIONARIOS SERÁN CONSIDERADOS, EN EL CASO QUE EXISTAN VARIOS **ASEGURADOS**, INDEPENDIENTES PARA CADA **ASEGURADO** EN EL SENTIDO DE QUE NINGUNA AFIRMACIÓN NI DECLARACIÓN O CONOCIMIENTO POSEÍDO POR CUALQUIER **ASEGURADO** SERÁ IMPUTADO A NINGÚN OTRO **ASEGURADO** A LOS EFECTOS DE DETERMINAR SI EXISTE COBERTURA BAJO ESTA PÓLIZA.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA - MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL **ASEGURADO** O EL **TOMADOR**, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD,

UNO U OTRO DEBERÁN NOTIFICAR POR ESCRITO A LA **COMPAÑÍA** LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE CONFORME AL CRITERIO CONSIGNADO EN EL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1058 (SEGÚN SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA ANTERIOR), SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ÉSTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL **ASEGURADO** O DEL **TOMADOR**. SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA DÍAS (30) DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN EL INCISO ANTERIOR, LA **COMPAÑÍA** PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. PERO SÓLO LA MALA FE DEL **ASEGURADO** O DEL **TOMADOR** DARÁ DERECHO A LA **COMPAÑÍA** A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA. ESTA SANCIÓN NO SERÁ APLICABLE CUANDO LA **COMPAÑÍA** HAYA CONOCIDO OPORTUNAMENTE LA MODIFICACIÓN Y CONSENTIDO EN ELLA.

CONDICIÓN VIGÉSIMA - INSPECCIÓN Y AUDITORÍA DEL RIESGO

LA **COMPAÑÍA** ESTARÁ FACULTADA EN TODO MOMENTO PARA INSPECCIONAR LOS PREDIOS, OPERACIONES, BIENES E INTERESES DEL **ASEGURADO** AMPARADOS POR ESTE SEGURO, EN LAS HORAS, FECHAS Y A TRAVÉS DE PERSONAS PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO. EL **ASEGURADO** SE OBLIGA A PROPORCIONAR A LA **COMPAÑÍA** TODOS LOS DETALLES E INFORMACIONES QUE ELLA JUZGUE NECESARIOS PARA LA DEBIDA APRECIACIÓN DEL RIESGO **ASEGURADO**.

LA **COMPAÑÍA** PODRÁ ASÍ MISMO EXAMINAR LOS LIBROS Y REGISTROS DEL **ASEGURADO** CON EL FIN DE EFECTUAR COMPROBACIONES ACERCA DE LOS DATOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA EL CÁLCULO DE PRIMAS. ESTA FACULTAD SUBSISTIRÁ DURANTE EL TIEMPO DE **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA Y POR UN (1) AÑO MÁS, CONTADO A PARTIR DE SU VENCIMIENTO DEFINITIVO.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA – REDUCCIÓN DE LA PRIMA EN CASO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO –

EL **TOMADOR** O EL **ASEGURADO** PODRÁN, DURANTE LA **VIGENCIA DEL SEGURO** NOTIFICAR TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DISMINUYAN EL RIESGO, DEBIENDO POR TANTO LA **COMPAÑÍA**, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1065 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, REDUCIR LA PRIMA ESTIPULADA SEGÚN LA TARIFA CORRESPONDIENTE POR EL TIEMPO NO CORRIDO DEL SEGURO

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA – CESIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LA CESIÓN DE CUALQUIER INTERÉS **ASEGURADO** EN VIRTUD DE LA PRESENTE PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS NO RESULTARÁ VINCULANTE PARA LA **COMPAÑÍA** A MENOS QUE ESTA HAYA DADO SU CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE MANERA PREVIA.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA -- REVOCACIÓN DEL SEGURO

DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR LOS CONTRATANTES. POR LA **COMPAÑÍA**, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL **ASEGURADO**, ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO; POR EL **ASEGURADO** EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO A LA **COMPAÑÍA**.

EN EL PRIMER CASO, LA REVOCACIÓN DA DERECHO AL **ASEGURADO** A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA, LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A SURTIR EFECTOS LA REVOCACIÓN Y LA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO. LA DEVOLUCIÓN SE COMPUTARÁ DE IGUAL MODO, SI LA REVOCACIÓN RESULTA DEL MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES.

EN EL SEGUNDO CASO, EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y EL DE LA DEVOLUCIÓN SE CALCULARÁN TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO.

CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA- PRESCRIPCIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO O DE LAS DISPOSICIONES QUE LO RIGEN PODRÁ SER ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.

1. LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA SERÁ DE DOS (2) AÑOS Y EMPEZARÁ A CORRER DESDE EL MOMENTO EN QUE EL INTERESADO HAYA TENIDO O DEBIDO TENER CONOCIMIENTO DEL HECHO QUE DA BASE A LA ACCIÓN.
2. LA EXTRAORDINARIA SERÁ DE CINCO (5) AÑOS; CORRERÁ CONTRA TODA CLASE DE PERSONA Y EMPEZARÁ A CONTARSE DESDE EL MOMENTO EN QUE NACE EL RESPECTIVO DERECHO.

TENIENDO EN CUENTA QUE EL PRESENTE SEGURO ES DE RESPONSABILIDAD CIVIL LE SERÁ TAMBIÉN APLICABLE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1131 DEL CÓDIGO DE COMERCIO DE ACUERDO CON EL CUAL SE ENTENDERÁ OCURRIDO EL **SINIESTRO** EN EL MOMENTO EN QUE ACAEZCA EL HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL **ASEGURADO**, FECHA A PARTIR DE LA CUAL CORRERÁ LA PRESCRIPCIÓN RESPECTO DE LA VÍCTIMA. FRENTE AL **ASEGURADO**, ELLO OCURRIRÁ DESDE CUANDO LA VÍCTIMA LE FORMULA LA PETICIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.

CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA - RENOVACIÓN.

PARA SOLICITAR LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA EN SU TOTALIDAD O DE ALGUNO DE LOS SEGUROS O AMPAROS CONTENIDOS EN ESTA, **EL TOMADOR** DEBERÁ PROPORCIONAR A LA **COMPAÑÍA**, POR LO MENOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ANTES DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA **VIGENCIA DEL SEGURO**, LA **SOLICITUD DE SEGURO** Y LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA. CON BASE EN EL ESTUDIO DE ESTA INFORMACIÓN, LA **COMPAÑÍA**, SI DECIDE RENOVAR ESTE SEGURO, DETERMINARÁ LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA NUEVA **VIGENCIA DEL SEGURO**. NO HABRÁ RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEXTA – CAMBIOS Y MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO

CUALQUIER ACUERDO ADICIONAL, CAMBIO O ADICIÓN EN RELACIÓN CON LA PRESENTE PÓLIZA SÓLO SERÁ VÁLIDO, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN SIGUIENTE, CUANDO SEA REALIZADO MEDIANTE ENDOSO Y/O DOCUMENTO ANEXO POR ESCRITO U EMITIDO POR UN REPRESENTANTE DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA **COMPAÑÍA**.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SÉPTIMA– MODIFICACIONES EN BENEFICIO DEL ASEGURADO

SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN ANTERIOR, SI DURANTE LA **VIGENCIA** DE LA PRESENTE PÓLIZA SE PRESENTAN MODIFICACIONES EN LAS CONDICIONES GENERALES QUE REPRESENTEN UN BENEFICIO EN FAVOR DEL **ASEGURADO**; TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERARÁN AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADAS A LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE TAL CAMBIO NO IMPLIQUE UN AUMENTO A LA PRIMA ORIGINALMENTE PACTADA.

CONDICIÓN VIGÉSIMA OCTAVA - NOTIFICACIONES

SALVO LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 3 DE LA CONDICIÓN SÉPTIMA RESPECTO AL AVISO DEL **SINIESTRO**, CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN, LA

CONSTANCIA DEL ENVÍO DEL AVISO ESCRITO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA DE LA OTRA PARTE.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE QUE LA NOTIFICACIÓN HA SIDO FORMALIZADA LA CONSTANCIA DEL "RECIBIDO" CON LA FIRMA RESPECTIVA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DE LA PARTE DESTINATARIA. ASÍ MISMO, SERÁ VÁLIDA CUALQUIER OTRA NOTIFICACIÓN QUE SE DEN LAS PARTES, POR CUALQUIER MEDIO IDÓNEO RECONOCIDO POR LA LEY.

CONDICIÓN VIGÉSIMA NOVENA - ÁMBITO TERRITORIAL DE LA PÓLIZA

LAS COBERTURAS OTORGADAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA APLICARÁN EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DONDE CUALQUIER **ASEGURADO** DESARROLLE O REALICE LA O LA ACTIVIDAD QUE SE INDIQUEN EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA - DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA PRIMERA - - LEGISLACIÓN APLICABLE

TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES INCLUYENDO CUALQUIER CUESTIÓN RELACIONADA CON LA CELEBRACIÓN, VALIDEZ, INTERPRETACIÓN, DESARROLLO Y APLICACIÓN DE ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, AUN CUANDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 869 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA SUSCRIPCIÓN SE REALICE FUERA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

SECCIÓN IV – CONDICIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RETIRADA DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS

CONDICIÓN PRIMERA – GASTOS Y COSTOS OBJETO DE INDEMNIZACIÓN

LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE AMPARO SE LIMITA A CUBRIR LOS COSTOS RAZONABLES Y NECESARIOS INCURRIDOS CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y ESCRITO DE LA **COMPAÑÍA** POR EL **ASEGURADO**, O POR PERSONAS U ORGANIZACIONES ACTUANDO A NOMBRE DEL **ASEGURADO**, POR CONCEPTO DE:

1. ANUNCIOS EN DIARIOS, REVISTAS, RADIO, TELEVISIÓN, INTERNET, TELÉFONO, CORRESPONDENCIA Y OTRAS COMUNICACIONES CUYO PROPÓSITO SEA DAR A CONOCER O NOTIFICAR LA RETIRADA DEL PRODUCTO.
2. EL TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS QUE DEBAN SER RETIRADOS DESDE CUALQUIER COMPRADOR, DISTRIBUIDOR O USUARIO, AL LUGAR O LUGARES DESIGNADOS POR EL **ASEGURADO**;
3. LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS ADICIONALES QUE NO SON **EMPLEADOS** ACTUALES DEL **ASEGURADO** PARA EFECTOS DE LLEVAR A CABO LA RETIRADA DE PRODUCTOS;
4. LA REMUNERACIÓN PAGADA A **EMPLEADOS** REGULARES DEL **ASEGURADO**, AL COSTO DE UNA HORA NORMAL DE TRABAJO, O AL COSTO DE UNA HORA DE SOBRE TIEMPO SI ASÍ SE REQUIERE;
5. GASTOS INCURRIDOS POR EL TRANSPORTE Y ACOMODACIÓN DE **EMPLEADOS** DEL **ASEGURADO**;
6. EL COSTO DE RENTAR O CONTRATAR ESPACIO ADICIONAL PARA ALMACENAJE Y BODEGAJE;
7. LOS COSTOS INCURRIDOS PARA LA DESTRUCCIÓN O ELIMINACIÓN DE LOS PRODUCTOS RETIRADOS Y/O SU EMPAQUE, EN CUANTO ESTO SEA NECESARIO, TALES COMO COSTOS DE EMBALAJE, GASTOS DE TRANSPORTE, CARGUE Y DESCARGUE, PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA ELIMINACIÓN DE SUSTANCIAS PELIGROSAS.

PERO ÚNICAMENTE CUANDO TALES COSTOS Y GASTOS SEAN INCURRIDOS EXCLUSIVAMENTE CON EL PROPÓSITO DE RETIRAR, DESTRUIR O ELIMINAR LOS PRODUCTOS Y/O SU EMPAQUE.

CONDICIÓN SEGUNDA: CONDICIONES DE COBERTURA

LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE AMPARO SE LIMITA A LAS ACCIONES DE RETIRADA DEL MERCADO DE LOS PRODUCTOS, QUE SE PRESENTE, COMO MÁXIMO, DENTRO DE UN (1) AÑO CONTADO A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE TENGA CERTEZA QUE EL USO O CONSUMO DE LOS PRODUCTOS QUE EL **ASEGURADO** ELABORE, FABRIQUE, SUMINISTRE O DISTRIBUYA EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO HAN CAUSADO O PUEDEN CAUSAR LESIONES CORPORALES A PERSONAS O DAÑOS MATERIALES A LA PROPIEDAD.

LA COBERTURA OTORGADA SE LIMITA, POR OTRA PARTE, A LOS GASTOS EN QUE EL **ASEGURADO** INCURRA, CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y ESCRITO DE LA **COMPAÑÍA**, DENTRO DEL TÉRMINO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE DÉ INICIÓ A RETIRADA DE LOS PRODUCTOS

PARA LOS PROPÓSITOS DE ESTA CONDICIÓN, EL INICIO DEL RETIRO DE LOS PRODUCTOS SE CONSIDERARÁ HECHA CUANDO OCURRA CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES HECHOS, LO PRIMERO QUE SEA:

1. CUANDO EL **ASEGURADO** ANUNCIE POR PRIMERA VEZ, DE CUALQUIER MANERA, AL PÚBLICO EN GENERAL, SUS VENDEDORES, DISTRIBUIDORES O SUS **EMPLEADOS**, DIFERENTES A AQUELLOS DIRECTAMENTE INVOLUCRADOS EN LA TOMA DE TAL DECISIÓN, SU DECISIÓN DE INICIAR, CONDUCIR O PARTICIPAR EN LA RETIRADA DEL PRODUCTO. ESTA CONDICIÓN APLICA SIN IMPORTAR SI LA DECISIÓN DE INICIAR, CONDUCIR O PARTICIPAR EN EL RETIRO DEL PRODUCTO ESTOMADA POR EL **ASEGURADO** O SOLICITADA POR UN TERCERO.
2. CUANDO EL **ASEGURADO** RECIBA POR PRIMERA VEZ, DE MANERA ORAL O ESCRITA, NOTIFICACIÓN DE UNA ORDEN DE UNA AUTORIDAD LEGAL PARA EL RETIRO DEL PRODUCTO.

CONDICIÓN TERCERA – LIQUIDACIÓN, INSOLVENCIA O NEGOCIACIÓN CON LOS ACREEDORES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO ADICIONAL TERMINARÁ EN CASO DE LIQUIDACIÓN DEL **ASEGURADO**, SEA VOLUNTARIA U OBLIGATORIA, O EN EL EVENTO QUE ENTRE EN ETAPA DE NEGOCIACIÓN CON LOS ACREEDORES

CONDICIÓN CUARTA – FUSIONES Y ADQUISICIONES

EL **ASEGURADO** DEBERÁ AVISAR A LA **COMPAÑÍA** EN CUANTO SEA RAZONABLEMENTE POSIBLE DE:

1. CUALQUIER CONSOLIDACIÓN O FUSIÓN CON OTRA ENTIDAD,
2. LA ADQUISICIÓN POR EL **ASEGURADO** DE LA MAYORÍA DE LOS ACTIVOS DE OTRA ENTIDAD,
3. LA ADQUISICIÓN POR OTRA ENTIDAD DE LA MAYORÍA DE LOS ACTIVOS DEL **ASEGURADO**,
4. LA INTERVENCIÓN EN O EL CONTROL DEL **ASEGURADO** POR CUALQUIER GOBIERNO U OFICIALES DESIGNADOS POR CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD.

EL **ASEGURADO** DEBERÁ PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE A LA **COMPAÑÍA** LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SEA REQUERIDA Y LA **COMPAÑÍA** PUEDE SOLICITAR UNA PRIMA ADICIONAL COMO CONSECUENCIA DEL CAMBIO. CON RESPECTO DE ADQUISICIONES QUE RESULTEN EN UN INCREMENTO DE VENTAS DE MENOS DEL 10% DE LAS VENTAS DECLARADAS AL INICIO DE LA **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA, ESTAS ADQUISICIONES SERÁN AUTOMÁTICAMENTE INCLUIDAS EN LA COBERTURA SUJETO AL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DESCRITO CON ANTERIORIDAD, SIEMPRE Y CUANDO CON RESPECTO A LA NUEVA ADQUISICIÓN:

1. NINGUNO DE LOS HECHOS PREVISTOS EN LOS NUMERALES 1, 2 Y 3 DE LA CONDICIÓN PRIMERA AMPARO HAYAN OCURRIDO ANTES DE LA FECHA DE LA ADQUISICIÓN Y
2. SE TRATE DE UNA LÍNEA DE PRODUCCIÓN IGUAL COMO LAS ACTUALES DEL **ASEGURADO**.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – CHUBB SEGUROS
COLOMBIA S.A. USTÁRIZ & ABOGADOS. ESTUDIO JURÍDICO
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA.

CARRERA 11A # 96 – 51. OFICINA 203 –
EDIFICIO OFICITY. PBX: (601) 6108161 /
(601) 6108164

FAX: (601) 6108164

E-MAIL: DEFENSORIACHUBB@USTARIZABOGADOS.COM

PÁGINA WEB: [HTTPS://WWW.USTARIZABOGADOS.COM](https://www.ustarizabogados.com)

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A LAS 6:00 P.M.



PÓLIZA No. 12/70087	ANEXO No. 4	PAG. No. 1
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO - DISPAC SA ESP NIT 8180016294		

TOMADOR:

EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO - DISPAC SA ESP NIT 8180016294

ASEGURADO:

LA NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA NIT 899.999.022-1

BENEFICIARIOS:

Terceros afectados // LA NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA NIT 899.999.022-1

LOS ANTERIORES SERÁN CONSIDERADOS COMO ASEGURADOS ADICIONALES SOLO EN LOS CASOS EN QUE PUEDA SER CONSIDERADO COMO TERCERO AFECTADO EXCLUYENDO TODA RECLAMACIÓN DE NATURALEZA CONTRACTUAL.

MONEDA:

Pesos Colombianos

LIMITE ASEGURADO:

Máximo COP \$ 650.000.000 límite por evento y por vigencia

ACTIVIDADES OBJETO DE COBERTURA:

Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de la ejecución del siguiente acuerdo:

IDENTIFICACIÓN: CONTRATO N° GGC - 1364 - 2024 FAZNI ARENAL, BOLIVAR,

OBJETO: CONTRATO FAZNI GGC NO DE 2024 PARA AMPLIAR LA COBERTURA DE ENERGIA EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - ZNI Y SU ADMINISTRACION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, PARA SATISFACER POR PARTE DEL CONTRATISTA LA DEMANDA ENERGETICA CONFORME AL DESARROLLO DEL PROYECTO IMPLEMENTACION DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS INDIVIDUALES PARA VIVIENDAS RURALES EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE ARENAL – BOLIVAR

OBJETO DE MODIFICACION:

DANDO ALCANCE AL ENDODO ANTERIOR, Y SEGÚN SOLICITUD DE FECHA 03/02/2025, SE AJUSTA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA.

OBJETO DE MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO Y DE ACUERDO A LO REQUERIDO POR LA ENTIDAD, SE MODIFICAN LAS VIGENCIAS DE LA PRESENTE PÓLIZA.

DEMÁS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR, CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO DE MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE ACLARA LA VIGENCIA GLOBAL DEL CONTRATO DESDE SU FIRMA VIGENCIA DESDE 23/12/2024 HASTA 15/08/2026

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES

OBJETO DE LA MODIFICACION:

PÓLIZA No. 12/70087	ANEXO No. 4	PAG. No. 2
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO - DISPAC SA ESP NIT 8180016294		

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN OTROSI N.1 CON FECHA 01/12/2025 SE ACLARA QUE CHUBB SEGUROS TIENE CONCIMIENTO DE LA MODIFICACION DE LA CLAUSULA SEPTIMA - REMUNERACION DEL OPERADOR.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES

PÓLIZA CORELATIVA: 76740

SINIESTRALIDAD ULTIMOS 5 AÑOS:

Cero a la fecha

VIGENCIA:

Desde 23/12/2024 Hasta 15/08/2026

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO:

Desde 02/12/2025 Hasta 15/08/2026

CLAUSULADO:

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

24/04/2024-1305-P-06- CLACHUBB20230001-D00I

30-09-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo63

MODALIDAD DEL SEGURO

Por ocurrencia

AMPAROS Y COBERTURAS AL 100 % DEL LÍMITE:

(Incluidas dentro de la suma arriba descrita como "LÍMITE ASEGURADO")

- a. Predios, labores y Operaciones.
- b. Gastos de defensa
- c. RC Cruzada
- d. Contratistas y/o Subcontratistas: Se cubre la responsabilidad civil que le pueda ser atribuible al asegurado por el hecho de sus contratistas y subcontratistas. Esta cobertura opera en exceso de la póliza o pólizas que los contratistas y/o subcontratistas tengan contratada y vigente al momento del siniestro o de **\$5.000.000** o evento, lo que sea mayor.

COBERTURAS SUBLIMITADAS:

- e. Responsabilidad Civil Patronal

Límite por evento	50% del límite asegurado
Límite por vigencia	100% del límite asegurado
- f. Gastos médicos (Gastos inmediatos de primeros auxilios)

Límite por evento	20% del límite asegurado
Límite por vigencia	40% del límite asegurado
- g. Vehículos propios y no propios.

Límite por evento	50% del límite asegurado
Límite por vigencia	100% del límite asegurado

PÓLIZA No. 12/70087	ANEXO No. 4	PAG. No. 3
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO - DISPAC SA ESP NIT 8180016294		

Opera en exceso de los siguientes límites asegurados o cualquier límite superior contratado por el asegurado bajo la póliza voluntaria de automóviles. En caso de no poseer esta cobertura se tomarán estos valores como deducibles. No cubre pasajeros.

Daños a propiedades de terceros	\$ 60.000.000
Lesiones o muerte a una persona	\$ 60.000.000
Lesiones o muerte a dos o más personas.	\$ 120.000.000

- h. Cobertura de bienes bajo cuidado, tenencia y control: Esta cobertura se limita a cubrir los daños que estos bienes causen a terceros al 100 %. No obstante, se otorga el sublímite abajo descrito para cubrir los daños y el hurto calificado a los propios bienes entregados al asegurado a cualquier título no traslativo de dominio.
- | | |
|---------------------|--------------------------|
| Límite por evento | 5% del límite asegurado |
| Límite por vigencia | 10% del límite asegurado |
- i. RC Parquaderos (Excluye hurto y hurto calificado de accesorios y contenidos). Incluye daños y hurto de vehículos.
- | | |
|---------------------|---------------------------|
| Límite por evento | 50% del límite asegurado |
| Límite por vigencia | 100% del límite asegurado |
- j. Contaminación, súbita, accidental e imprevista
- | | |
|---------------------|---------------------------|
| Límite por evento | 50% del límite asegurado |
| Límite por vigencia | 100% del límite asegurado |

DEDUCIBLES:

- Gastos médicos: Opera sin deducible
- Demás eventos: 10 % de la pérdida mínimo 1 SMMLV Toda y cada pérdida.

CLAUSULAS ADICIONALES: (Texto CHUBB).

- Designación de ajustadores previo acuerdo entre las partes
- Revocación de la póliza con aviso de 60 días.
- Ampliación aviso de siniestro 30 días
- Se aclara que todos los perjuicios extrapatrimoniales se encuentran incluidos, siempre y cuando haya existido un daño físico cubierto en la póliza

TERRITORIO Y JURISDICCION:

Colombia (Excluye Extraterritorialidad)

PRIMA VIGENCIA SIN IVA:

COP \$0

Gastos de emisión: COP \$12.000 + IVA

EXCLUSIONES:

- **RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO.**
- **PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS, ENERGIA, TELECOMUNICACIONES, GAS, HIDROCARBUROS.**
- **INCENDIOS FORESTALES.**
- **EXCLUYE TODOS LOS COSTOS OCASIONADOS POR EL DESMONTAJE Y MONTAJE DE PRODUCTOS YA INSTALADOS NI COSTOS POR LA REPARACIÓN, SUBSANACIÓN O RECTIFICACIÓN DEL PRODUCTO DEL ASEGURADO.**

PÓLIZA No. 12/70087	ANEXO No. 4	PAG. No. 4
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO - DISPAC SA ESP NIT 8180016294		

- LA PRESENTE PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, COSTE, GASTO O INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL RETIRO, REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PRODUCTOS PROVISTOS POR EL ASEGURADO QUE SE HAYAN INCORPORADO A OTROS PRODUCTOS, OBRAS, EDIFICACIONES O PROYECTOS. TAMPOCO SE CUBRE NINGÚN COSTE O GASTO DE RECTIFICACIÓN DE OBRAS O PRODUCTOS EN LOS QUE SE HAYA INCORPORADO EL PRODUCTO ASEGURADO. (RIP AND TEAR)
- R.C. PROFESIONAL/ ERRORES Y OMISIONES/ R.C. CONTRACTUAL.
- PRODUCTOS Y OPERACIONES TERMINADAS
- SERVICIOS EN MINAS.
- INFIDELIDAD DE EMPLEADOS.
- SE EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR DAÑOS MATERIALES O PERSONALES A TERCEROS DERIVADA DE ABUSO Y/O ACOSO SEXUAL
- RESPONSABILIDAD EMERGENTE DE O RELACIONADA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A SINIESTROS OCURRIDOS CON OCASIÓN DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, MOTÍN, DESORDEN POPULAR, TUMULTO POPULAR, ACTOS TERRORISTAS O CAUSADOS POR HUELGA O PERTRECHOS DE GUERRA.
- RESPONSABILIDAD POR EL USO Y/O TENENCIA DE AMBULANCIAS U OTROS VEHÍCULOS DE EMERGENCIA
- OPERACIÓN BANCOS DE SANGRE.
- RESPONSABILIDAD DERIVADA DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS O CUALQUIER OTRO PRODUCTO QUE SEA UTILIZADO PARA LA PRÁCTICA DE MEDICINA
- MALA PRAXIS MÉDICA Y/O TRATAMIENTOS MÉDICOS Y/O SERVICIOS MÉDICOS
- RESPONSABILIDAD EMERGENTE DE O RELACIONADA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A:
 - A. TRANSMISIÓN DE VIRUS Y/O ENFERMEDADES
 - B. VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (HIV) Y/O SÍNDROME COMPLEJO RELACIONADO AL SIDA (ARC) Y/O SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA)
 - C. CUALQUIER VIRUS O SÍNDROME RELACIONADO CON LO ANTERIOR O CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD O INFECCIÓN TRANSMITIDA POR LA SANGRE O CUALQUIER MUTACIÓN, DERIVACIÓN O VARIACIÓN DE LA MISMA QUE RESULTE DE LA FABRICACIÓN O SUMINISTRO DE SANGRE O PRODUCTOS SANGUÍNEOS, INCLUIDOS, AUNQUE NO LIMITADOS A: PREPARACIONES SANGUÍNEAS, SUEROS, PLASMA, PRODUCTOS CELULARES Y SANGRE EN LA MEDIDA EN QUE SE DERIVAN DE LA SANGRE HUMANA O ANIMAL.
- ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN

SUBJETIVIDADES:

- La presente póliza se otorga sujeto al no conocimiento de eventos o circunstancias que puedan derivar en una reclamación de Responsabilidad Civil entre el inicio de vigencia de la cobertura y la aceptación formal de la oferta.

CONSIDERACIONES:

- Pago de prima: 30 días
- La presente tiene un respaldo de CHUBB Seguros Colombia S.A 100 %
- De acuerdo a la reglamentación de la Superintendencia Financiera de Colombia, el asegurado debe diligenciar el formulario de lavado de activos y entregarlo debidamente firmado para la expedición de la póliza

NOTAS:

CHUBB®

PÓLIZA No. 12/70087	ANEXO No. 4	PAG. No. 5
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO - DISPAC SA ESP NIT 8180016294		

Chubb Seguros Colombia es una subsidiaria de una compañía estadounidense. Como resultado, Chubb Seguros Colombia está sujeto a ciertas leyes y regulaciones de los EE. UU., además de las restricciones de sanciones nacionales, de la UE y de la ONU, que pueden prohibirle proporcionar cobertura o pagar reclamaciones de siniestros a ciertas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con ciertos países como Irán, Siria, Corea del Norte, Región de Crimea y Cuba.

Bogotá, DC., 27, abril, 2026

LA NACION - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

Referencia: CERTIFICACION POLIZA NO. 76740 / 8

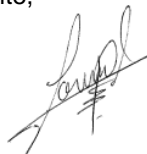
Dando alcance a su solicitud recibida, nos permitimos CERTIFICAR que **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** emitió la Garantía No. **76740 / 8**, de acuerdo a la siguiente información:

Poliza: 76740 / 8
Certificado: 09281A6D7E
Tomador: EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO - DISPAC SA ESP
Asegurado y/o Beneficiario: LA NACION - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

Fecha de Expedición: 02/12/2025
Vigencia: 14/02/2025 hasta 15/08/2029
Valor Asegurado: \$1,959,903,027.25
Valor Prima: \$0.00

Cualquier aclaración adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,



Chubb Seguros Colombia S.A.



Validación de Póliza

Número de Referencia

Número de Identificación !

! Los campos obligatorios

[**Validar Póliza**](#) [**Limpiar**](#)

Datos De La Póliza

Póliza/Endoso: 70087/4

Tomador: EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P.

Monto de la prima de la póliza: \$ 0,00

Fecha de Emisión: 11/12/2025

Inicio de Vigencia: 02/12/2025

Fin de Vigencia: 15/08/2026

[**Descargar Póliza**](#)